

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES II

Caracas, miércoles 6 de diciembre de 2017

Número 41.294

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.188, mediante el cual se declara para uso minero ecosocialista las áreas que en él se mencionan, que se encuentran dentro de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco", así como establece los criterios para el desarrollo y el control de las actividades mineras, bajo los principios de coexistencia de usos, conservación de los recursos naturales y el ambiente, ética socialista, resguardo y defensa de la soberanía nacional, protección y respeto de los pueblos y comunidades indígenas, adaptabilidad, solidaridad, corresponsabilidad, racionalidad, confiabilidad, celeridad, eficiencia, calidad, transparencia, sustentabilidad, equidad, control social y participación del Poder Popular.

Decreto N° 3.189, mediante el cual se transfiere a la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM), o la filial que ésta designe, el derecho a desarrollar directamente o por intermedio de un ente del Estado, las actividades previstas en el Artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro, y demás Minerales Estratégicos; e igualmente las actividades contempladas en el Artículo 1° del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, en el área geográfica determinada por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Decreto N° 3.190, mediante el cual se nombra al ciudadano Manuel Salvador Quevedo Fernández, como Presidente de la Corporación Venezolana de Petróleo, S.A.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA, SEGURIDAD Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wolfgang López Carrasquel, como Director de la Oficina de Gestión Interna de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (Encargado).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados

Providencia mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Administradores Especiales de la Sociedad Mercantil C.A. Central La Pastora.

SAREN

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Registradoras y Registradores de los estados que en ellas se especifican, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Oficina de Auditoría Interna

Auto Decisorio mediante el cual se declaró la Responsabilidad Administrativa del Oficial (CPNB) Anderson José Ortiz Durán, y se le impuso multa por la cantidad que en él se menciona, y se declara la firmeza de la Decisión en Sede Administrativa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Enrique Dallmeier Rojas, quien se desempeña como Cónsul de Primera en Comisión, para que ejerza funciones como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Boston, Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se dicta el Código de Ética de los Trabajadores y Trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal C.A.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la venta y permuta de Bienes Públicos, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Elsy Mariana Cisnero Pacheco, en su carácter de Asistente Ejecutiva (E), adscrita a la Presidencia del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, la firma de las autorizaciones de los Ordenes de Pago para el desembolso de recursos financieros para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, cuyos montos estén comprendidos entre 5.001 U.T. y 20.000 U.T.

Bolsa Pública de Valores Bicentenario

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de este Instituto, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Fundación Escuela Venezolana de Planificación

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Gladys del Carmen Maggi Villarroel, como Coordinadora General de Docencia, de esta Fundación.

CORPOCENTRO

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Starlin Francisco Pereira Narcise, como Jefe Encargado del Área de Bienes de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resoluciones mediante las cuales se aprueba la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se establece un Régimen de Revisión y Validación de Contratos Nacionales y/o Internacionales suscritos por PDVSA, sus Filiales y Empresas Mixtas, donde PDVSA detente acciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Instituto Nacional de Deportes

Estatutos Sociales de la Federación Venezolana de Triatlón.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Michael Adolfo Díaz Mendoza, como Defensor Delegado del estado Bolivariano de Miranda, en calidad de Encargado.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.188

05 de diciembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 6°, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con los artículos 27 y 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación (2013-2019), reconoce la importancia que tiene para el País el manejo de sus recursos mineros, conforme al cual, el aprovechamiento de las potencialidades de los recursos minerales se vislumbra como una oportunidad clave para contribuir con el desarrollo económico y social de la Nación, para lograr un sistema económico-productivo, diversificado e integrado funcional y territorialmente, en atención a su valor económico;

CONSIDERANDO

Que la creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco", tiene como objeto el estímulo sectorial de las actividades asociadas a los recursos minerales que posee el País, necesarios para incrementar las capacidades de aprovechamiento de las potencialidades de los recursos minerales, en sintonía con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación; destacando de manera fundamental los criterios de soberanía, sustentabilidad, visión sistémica, desarrollo bajo principios ecológicos y en especial de profundo respeto a los pueblos indígenas;

CONSIDERANDO

El desarrollo del Plan Integral del Arco Minero del Orinoco, y la necesidad de definir las áreas de especialización de uso, sus métodos de gestión, desarrollo, fiscalización, así como la atención de las variables de protección y manejo con criterio ambiental ecosocialista;

CONSIDERANDO

Que las minas, depósitos y yacimientos mineros cualquiera sea su naturaleza, existentes en el territorio nacional, incluyendo las arenas auríferas, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela, son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles, y el Estado puede explotar por sí mismo o en un régimen de concurrencia con actores del sector privado, sin que en ningún momento se desprenda de su propiedad, para el fortalecimiento del desarrollo integral de la Nación.

DECRETO

Artículo 1°. Declarar para uso minero ecosocialista las áreas descritas en el artículo 2° de este Decreto que se encuentran dentro de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco", así como establecer los criterios para el desarrollo y el control de las actividades mineras, bajo los principios de coexistencia de usos, conservación de los recursos naturales y el ambiente, ética socialista, resguardo y defensa de la soberanía nacional, protección y respeto de los pueblos y comunidades indígenas, adaptabilidad, solidaridad, corresponsabilidad, racionalidad, confiabilidad, celeridad, eficiencia, calidad, transparencia, sustentabilidad, equidad, control social y participación del Poder Popular.

Artículo 2°. Las áreas que se declaran para uso minero y de desarrollo ecosocialista están ubicadas en el estado Bolívar, cuyas coordenadas UTM, están referidas al Datum REGVEN y se detallan a continuación:

ÁREA 1. Municipio Sifontes del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	673.968,076	721.162,507
2	676.733,192	721.171,226
3	676.741,214	718.642,706
4	674.729,541	718.642,640
5	672.509,297	718.642,631
6	672.509,306	716.550,146
7	670.714,617	716.544,636
8	670.714,617	720.232,655
9	673.970,957	720.240,854
Superficie (ha)	1.593,5385	

ÁREA 2. Municipio El Callao, estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	626.739,350	814.097,567
2	635.018,583	814.119,606
3	635.038,734	806.748,021
4	621.238,076	806.712,380
5	621.224,519	812.240,828
6	626.744,095	812.254,718
Superficie (ha)	9.155,2080	

ÁREA 3. Municipio Roscio y El Callao del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	618.442,483	821.448,148
2	629.479,567	821.476,234
3	629.499,070	814.104,759
4	626.739,350	814.097,567
5	626.744,095	812.254,718
6	621.224,519	812.240,828
7	621.251,541	801.183,943
8	612.970,504	801.164,526
9	612.941,091	814.063,926
10	618.460,328	814.076,919
Superficie (ha)	19.834,4821	

ÁREA 4. Municipio Sifontes del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	654.516,087	755.200,311
2	660.042,451	755.216,690
3	660.059,065	749.687,627

4	665.586,121	749.704,459
5	665.597,509	746.018,341
6	657.306,401	745.993,427
7	657.300,998	747.836,425
8	651.773,930	747.820,486
9	651.763,464	751.506,409
10	654.526,794	751.514,345
Superficie (ha)	7.639,6923	

ÁREA 5. Municipio Sifontes del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	646.368,881	701.732,413
2	651.900,432	701.746,854
3	651.919,931	694.375,140
4	646.387,672	694.360,848
Superficie (ha)	4.077,9488	

ÁREA 6. Municipio Piar del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	557.835,883	740.266,461
2	563.362,141	740.272,675
3	563.366,462	736.587,625
4	557.839,630	736.581,440
Superficie (ha)	2.036,5911	

ÁREA 7. Municipio Sifontes del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	660.108,180	733.100,500
2	665.133,943	733.115,456
3	665.133,958	729.429,334
4	662.883,491	729.422,608
5	662.888,946	727.579,582
6	660.124,309	727.571,478
Superficie (ha)	2.360,0995	

ÁREA 8. Municipio Cedeño del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	154.230,267	737.643,245
2	198.499,549	737.380,925
3	198.489,381	735.536,447
4	201.255,805	735.521,286
5	201.031,044	693.099,431
6	153.958,264	693.360,552
Superficie (ha)	207.823,3526	

ÁREA 9. Municipio Sifontes del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	687.600,313	774.654,095
2	690.362,847	774.664,183
3	690.369,620	772.820,908
4	687.606,987	772.810,844
Superficie (ha)	509,2222	

ÁREA 10. Municipio Sifontes del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	689.000,000	767.250,000
2	690.550,000	767.250,000
3	690.550,000	766.250,000
4	689.000,000	766.250,000
Superficie (ha)	155,0000	

ÁREA 11. Municipio El Callao del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	599.128,412	821.404,997
2	607.405,751	821.422,556
3	607.421,938	814.051,550
4	599.143,357	814.034,145
Superficie (ha)	6.101,6526	

ÁREA 12. Municipio Roscio del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	585.876,427	828.259,181
2	592.725,733	828.259,211
3	592.725,595	813.659,241
4	585.876,290	813.659,212
Superficie (ha)	9.999,9651	

ÁREA 13. Municipios El Callo y Roscio del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	629.479,567	821.476,234
2	634.998,251	821.491,212
3	635.008,440	817.805,406
4	630.869,106	817.794,181
5	630.871,569	816.872,744
6	629.491,777	816.869,061
Superficie (ha)	2.161,3031	

ÁREA 14. Municipio El Callo del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	640.506.384	825.192.693
2	643.265.606	825.200.763
3	643.303.406	812.300.065
4	637.763.535	812.284.346
5	637.757.630	821.498.935
6	640.517.035	821.506.814
Superficie (ha)	6.102.9549	

ÁREA 15. Municipio Sifontes del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	650.517.410	694.421.191
2	674.050.149	694.437.599
3	674.051.228	690.751.423
4	679.694.460	690.768.272
5	679.617.129	683.395.757
6	673.284.014	683.385.408
7	673.284.000	685.280.000
8	673.340.000	689.540.000

9	689.280.000	689.540.000
10	688.542.423	689.290.454
Superficie (ha)	7.263.9394	

ÁREA 16. Municipio Sifontes del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	690.381,530	788.942,578
2	693.589,023	788.942,590
3	693.589,007	792.942,581
4	697.199,561	792.942,845
5	706.088,976	792.942,628
6	706.088,992	788.942,638
7	701.089,004	788.942,619
8	701.089,015	786.132,626
9	702.109,012	786.132,630
10	702.109,031	781.142,642
11	706.109,021	781.142,668
12	706.789,020	781.142,660
13	706.789,028	778.942,666
14	701.089,042	778.942,644
15	701.089,035	780.942,639
16	698.589,041	780.942,629
17	698.589,049	778.982,634
18	699.809,045	778.982,639
19	699.809,055	776.512,333
20	699.809,059	775.526,585
21	699.809,065	773.982,651
22	704.809,052	773.982,671
23	704.809,053	773.804,609
24	704.809,063	771.241,240
25	704.809,076	767.732,687
26	704.728,701	767.732,686
27	696.809,097	767.732,656
28	696.809,078	772.506,394
29	696.809,073	773.774,515
30	696.809,072	773.982,640
31	690.371,901	773.982,615
32	690.369,384	774.671,373
33	690.365,994	775.593,011
34	689.809,084	775.590,984
35	689.809,071	778.982,600
36	690.339,069	778.982,602
37	690.339,047	784.709,151
38	690.339,042	786.061,460
39	690.339,040	786.415,521
40	690.339,031	788.942,578
Superficie (ha)	26.889,8974	

ÁREA 17. Municipio Piar del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	538.498,655	732.879,271
2	552.316,396	732.890,827
3	552.321,695	727.363,354
4	538.502,567	727.351,882
Superficie (ha)	7.638,0491	

ÁREA 18. Municipios El Callao y Sifontes del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	637.932,871	756.997,493
2	648.984,656	757.027,452
3	649.015,557	745.969,790
4	643.488,467	745.954,740
5	643.468,678	753.326,365
6	637.942,456	753.311,744
Superficie (ha)	8.147,9451	

ÁREA 19. Municipios Piar y Padre Pedro Chien del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	584.608,932	870.111,976
2	589.608,922	870.111,997
3	589.608,926	869.111,999
4	588.608,928	869.111,995
5	588.608,932	868.111,997
6	583.608,942	868.111,976
7	583.608,938	869.111,974
8	584.608,936	869.111,978
Superficie (ha)	999,9962	

ÁREA 20. Municipio Sifontes del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	653.248,408	714.651,175
2	657.396,224	714.662,643
3	657.406,540	710.976,691
4	654.641,141	710.969,039
5	654.636,080	712.811,995
6	653.253,436	712.808,227
Superficie (ha)	1.274,1026	

ÁREA 21. Municipio Sifontes del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	646.311,327	723.847,219
2	654.605,441	723.869,756
3	654.625,919	716.497,911
4	649.095,751	716.482,900
5	649.090,833	718.325,821
6	646.325,881	718.318,502
Superficie (ha)	5.605,1298	

ÁREA 22. Municipio El Callao del estado Bolívar

COORDENADAS UTM REGVEN HUSO 20 N		
N°	ESTE	NORTE
1	641.854,000	762.735,000
2	644.048,000	762.735,000
3	644.048,000	760.541,000
4	641.854,000	760.541,000
Superficie (ha)	481,3636	

ÁREA 23. Municipio Sifontes del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	742.790,599	790.563,280
2	748.315,636	790.590,019
3	748.342,613	785.058,452
4	742.816,976	785.031,896
Superficie (ha)	3.056,3980	

Artículo 3°. El manejo y uso minero ecosocialista de las Áreas, tendrá como objetivo general el aprovechamiento de los recursos naturales, enmarcado dentro de la seguridad y defensa integral de la Nación, bajo el principio del desarrollo sustentable, compatibilizando los usos asignados con el uso pecuario, forestal y el desarrollo de proyectos socio-productivos y agro-productivos, así como la permanencia y participación de los pueblos y comunidades indígenas y en especial el resguardo de sus valores socio-culturales.

Artículo 4°. El Uso Minero Ecosocialista permitido dentro de las Áreas declaradas está referido a la prospección, exploración, explotación, procesamiento, transformación, almacenamiento, transporte y comercialización de minerales metálicos y no metálicos de manera ecológica, incluyendo las instalaciones asociadas y conexas a los proyectos mineros, según lo establecido en la Ley de Minas, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos y demás normativa en materia de minería. El Estado se reserva el derecho exclusivo sobre todo lo relacionado a los procesos antes mencionados por fines estratégicos y de seguridad integral de la Nación.

Artículo 5°. La ejecución de proyectos o actividades por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro de las Áreas declaradas para Uso Minero Ecosocialista, deben ajustarse a lo establecido en este Decreto, a la normativa

ambiental y los controles y regulaciones del ejercicio de la minería.

Artículo 6°. La ejecución de proyectos o actividades dentro de las Áreas declaradas para Uso Minero Ecosocialista, que impliquen la ocupación del territorio, requerirá de los permisos o autorizaciones que a tal efecto otorgue el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, con base a lo establecido en la normativa correspondiente. Igualmente, se requerirá los permisos emanados de las autoridades administrativas competentes en materia fronteriza, cuando así corresponda.

Artículo 7°. El Registro Único Minero y el Catastro Minero, llevados por el Ministerio de Poder Popular con competencia en materia de Minería Ecológica, asentarán los permisos y autorizaciones otorgadas.

Artículo 8°. Las directrices y lineamientos para el manejo de los recursos naturales presentes en las Áreas declaradas para Uso Minero Ecosocialista mantendrán estricta concordancia con el Plan de Desarrollo de la "Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco", que constituye el elemento rector para el desarrollo de la zona, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley de Regionalización para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria.

Artículo 9°. De manera específica cada Área para Uso Minero Ecosocialista, tendrá un plan de manejo que se fundamentará sobre las siguientes premisas:

1. Las minas, depósitos y yacimientos minerales cualquiera sea su clase, origen o presentación, incluyendo las arenas auríferas, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela.
2. La protección, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales.
3. Identificar y cuantificar los recursos naturales existentes y por descubrir en las Áreas para uso minero y asegurar su aprovechamiento, con sujeción a las normas ambientales y del ejercicio de la actividad minera.
4. Fomentar la participación activa y el compromiso en el proceso de gestión, vigilancia e inspección del ejercicio de la actividad minera y las actividades de resguardo minero.
5. Fortalecer la coordinación interinstitucional para lograr una eficiente administración de las Áreas para uso minero.
6. Establecer los parámetros regulatorios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
7. Asegurar la aplicación de técnicas y métodos de bajo impacto ambiental y, propiciar el cambio de las técnicas y tecnologías en la actividad minera.
8. Implementar programas para la educación y participación de la población en la conservación y protección del ambiente y de los recursos naturales.
9. Fomentar y ejecutar planes socioproductivos y agroproductivos, con la finalidad de propender a la diversificación de actividades económicas y la satisfacción de las necesidades de quienes ejerzan actividades mineras y habiten en ese territorio, propendiendo a la constitución de formas asociativas de propiedad social.

Artículo 10. Cada Área declarada para Uso Minero Ecosocialista tendrá un "Plan Especial de Manejo" que oriente la dirección de los "Programas Operativos de las Áreas de Desarrollo Minero Ecosocialista". El aludido Plan Especial definirá las líneas maestras del área y contendrá el enfoque sectorial del uso minero ecosocialista, articuladamente con los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de minería ecológica y planificación, cuyas variables ambientales serán coordinadas con el Ministerio del Poder Popular de ecosocialismo y aguas.

Las Vicepresidencias Sectoriales deberán participar activamente en el desarrollo de las políticas vertebrales del Gobierno Nacional, en atención a las especialidades del caso.

Artículo 11. El Plan Especial de Manejo de cada Área para Uso Minero Ecosocialista, tendrá al menos los siguientes **Programas Operativos** a desarrollar:

1. Programa de Gestión y Evaluación Sectorial de la Actividad Minera; con responsabilidad específica del ministerio con competencia en minería.
2. Programa de Desarrollo Ecosocialista y Protección Ambiental, con responsabilidad especial del ministerio con competencia en ambiente. Este programa incluirá:
 - a) Valoración e Impacto Ambiental,
 - b) Programa de Conservación e Investigación.
 - c) Programa de Recuperación de Áreas Degradadas.
3. Programa de Resguardo y Permanencia de las Comunidades Indígenas y otros Asentamientos Humanos, con responsabilidad específica del ministerio con competencia en pueblos indígenas, así como la Vicepresidencia Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones.
4. Programa de protección social y desarrollo de las misiones y grandes misiones, con la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial del área incluirán:
 - a) Desarrollo educativo y tecnológico
 - b) Protección integral de la salud
 - c) Protección integral alimentario
 - d) Programa de Educación Ambiental, Formación Ecosocialista y Participación Comunitaria.
5. Programa de Infraestructura y Servicios, con la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial con competencia en la materia.
6. Programa Económico productivo: Socioproductivo y Agroproductivo, con la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial de Economía.
7. Programa de Seguridad y Defensa, el cual incorporará lo relativo al resguardo minero y su elaboración atenderá al concepto de defensa integral de la Nación; con la coordinación de la Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz y el Ministerio del Poder Popular con competencia en seguridad y defensa.

Artículo 12. A efectos de seguimiento y desarrollo del plan y los programas se establecerá una **Unidad de Seguimiento y Gestión del Área**. Esta instancia estará coordinada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería ecológica. Formarán, adicionalmente, parte de esta Unidad de Seguimiento y Gestión del Área: un representante de las Vicepresidencias Sectoriales del Ejecutivo Nacional, los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de defensa y ambiente. Cada integrante de la Unidad debe tener presencia cotidiana en la zona.

Artículo 13. En las Áreas para Uso Minero Ecosocialista declaradas en este Decreto se garantiza la permanencia y el resguardo de los pueblos y comunidades indígenas, cuya presencia, modo de vida y patrón cultural deben ser respetados, considerando los siguientes aspectos:

1. Favorecer la permanencia de los pueblos y comunidades, de acuerdo a su patrón de ocupación de las tierras y hábitat.
2. Propiciar, sin comprometer sus valores culturales, la incorporación y participación de los pueblos y comunidades indígenas presentes, en las actividades económicas, de conservación y preservación a ser desarrolladas, fundamentado en el conocimiento que tienen de las Áreas para uso minero.

- Garantizar, en aquellas zonas que exista las demarcaciones correspondientes, la participación y consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la elaboración de los Planes Especiales de Manejo de cada Área para Uso Minero Ecosocialista, sus programas y proyectos, conforme a la normativa constitucional y legal aplicable.

Artículo 14. En las Áreas declaradas para Uso Minero Ecosocialista, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Defensa será responsable de:

- Ejercer y coordinar las actividades relacionadas con la seguridad y defensa integral de la Nación.
- Contrarrestar el ejercicio de actividades de minería ilegal y el contrabando de minerales metálicos y no metálicos, con especial énfasis en la erradicación del contrabando de minerales estratégicos.
- Desarrollar, en conjunto con las organizaciones de base del Poder Popular, y los organismos públicos competentes, acciones de defensa integral de la Nación y protección de la soberanía frente al ejercicio ilegal de la minería y ante cualquier amenaza o agresión imperialista.
- Promover, en conjunto con los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación y educación universitaria, mecanismos de formación popular para fortalecer la conciencia, el ideario bolivariano, la identidad y participación popular del pueblo como actor protagónico en las acciones de protección y resguardo de los minerales estratégicos, la soberanía nacional y el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

Artículo 15. Los organismos públicos nacionales, las empresas del Estado, los entes públicos y privados o personas naturales, que realicen actividades, primarias, inherentes o conexas, a la minería ecosocialista dentro de las Áreas para uso minero ecosocialista, deberán contribuir con el adecuado manejo y conservación de las mismas, conforme a las disposiciones legales que regulan el ejercicio de la actividad minera.

Disposición Transitoria

Única. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, coordinará con los organismos competentes la realización de un levantamiento de los centros poblados, caseríos y comunidades ubicadas en las Áreas para uso minero ecosocialista, dentro de un plazo que no excederá de un (1) año contado a partir de la publicación de este Decreto, a los fines de ejercer las acciones correspondientes y determinar las directrices y lineamientos dentro del Plan de Desarrollo de la "Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco" y los Programas correspondientes.

Disposiciones Finales

Primera. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería ecológica en coordinación con el Instituto del Patrimonio Cultural, debe preservar y mantener todos aquellos sitios de importancia histórica o arqueológica existentes en las Áreas para uso minero.

Segunda. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, será objeto de sanciones conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable.

Tercera. Los Ministros y Ministras del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, de Ecosocialismo y Aguas, de Planificación, para los Pueblos Indígenas, de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de Defensa, para Hábitat y Vivienda, de Relaciones Exteriores, y de Cultura, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Cuarta. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSE GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	VICTOR HUGO CANO PACHECO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	YAMILET MIRABAL CALDERÓN
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MIRELYS CONTRERAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	ELIAS JOSÉ JAUA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)	HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)	RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)	ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)	LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)	GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.189

05 de diciembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano como propietario exclusivo de los yacimientos de oro y otros minerales estratégicos existentes en el territorio Nacional, debe regular la producción, decidir las formas de explotación más convenientes al interés nacional, al desarrollo social y endógeno, respetando la ordenación del territorio, la protección del ambiente y el equilibrio ecológico existente, para el fortalecimiento del desarrollo integral de la Nación;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, reordenar y reactivar las actividades mineras ecosocialistas, la exploración y explotación de los yacimientos auríferos y otros minerales estratégicos, incluyendo su beneficio para el aprovechamiento racional y sustentable;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional puede transferir a las empresas de su exclusiva propiedad el derecho al ejercicio de todas o parte de las actividades primarias relacionadas con el mineral aurífero y demás minerales estratégicos; incluyendo la obligatoria venta y entrega del oro y demás minerales estratégicos extraídos, al Banco Central de Venezuela.

DECRETO

Artículo 1°. Se transfiere a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o la filial que ésta designe, el derecho a desarrollar directamente o por intermedio de un ente del Estado, las actividades previstas en el artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro, y demás Minerales Estratégicos; e igualmente las actividades contempladas en el artículo 1° del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, en el área geográfica determinada por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, mediante Resolución N° 0013, de fecha 01 de noviembre de 2017. Asimismo se transfiere la propiedad u otros derechos sobre los bienes muebles o inmuebles existentes en el área determinada, los cuales son requeridos para el eficiente ejercicio de las actividades primarias, conexas y auxiliares relativas al aprovechamiento del mineral aurífero.

Artículo 2°. En el ejercicio del derecho a desarrollar actividades previstas en el artículo 1° de este Decreto, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**,

o la filial que esta designe, queda facultada, para llevar a cabo las actividades requeridas con arreglo bajo los principios de ética socialista, resguardo y defensa de la soberanía nacional, protección y respeto de los pueblos y comunidades indígenas, adaptabilidad, solidaridad, corresponsabilidad, racionalidad, confiabilidad, celeridad, eficiencia, calidad, transparencia, sustentabilidad, equidad, control social y participación del Poder Popular, en los términos técnicos y económicos más convenientes para el aprovechamiento racional y sustentable del yacimiento.

Artículo 3º. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o la filial que esta designe, en caso de que por la naturaleza de las actividades a desarrollar considere conveniente la participación de algún otro órgano o ente del Estado, quedan facultadas, para ceder parte de las actividades en su condición de operador.

Artículo 4º. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o la filial que este designe, podrá suscribir alianzas estratégicas con personas jurídicas, personas naturales organizadas en brigadas mineras, organizaciones socioproductivas, sociedades u otras formas de asociación permitidas por la ley, para la realización de las actividades que se transfieren, previa autorización del Ministerio del Poder Popular competente en materia de desarrollo minero ecológico.

Artículo 5º. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o la filial que este designe, podrá desarrollar las actividades antes descritas, durante el período de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o la filial que esta designe, podrá solicitar las prórrogas previstas en la legislación aplicable

Artículo 6º. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o la filial que este designe, deberá conservar en buen estado las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integrante de ellas, así como cualquier otro bien adquirido con destino a la realización de dichas actividades, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición, para ser entregados a la República Bolivariana de Venezuela, libre de gravámenes y sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa los derechos otorgados, de manera que garantice la posibilidad de continuar con las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menos daño económico y ambiental.

Artículo 7º. La República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de oro ni de ningún otro mineral en el área determinada y no se obliga al saneamiento. La ejecución de las actividades primarias, se efectuará a todo riesgo de quienes las realicen en lo que se refiere la existencia de dicho mineral.

Artículo 8º. Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyan el objeto de este Decreto o deriven del mismo, serán dilucidadas de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

Artículo 9º. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSE GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.190

06 de diciembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.705.800, como **PRESIDENTE** de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE PETRÓLEO, S.A.**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con los Estatutos Sociales de dicha corporación, así como cualquier otra contemplada el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA, SEGURIDAD Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA,
SEGURIDAD Y PAZ
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE

Caracas, 01 DIC 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 0005

El Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, designado mediante Decreto N° 2.923 de fecha 21 de junio de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 34, 49, 50 numerales 7, 13, 16 y 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7, 9, 11 y 14 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, conjuntamente con los artículos 2, 3, 4, 15 y 20 del Decreto N° 1.897 contenido del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.191 Extraordinario de fecha 16 de julio de 2015 y los artículos 19 y 20 de la Ley de Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **WOLFGANG LÓPEZ CARRASQUEL**, C.I. N° **6.355.362**, como Director de la Oficina de Gestión Interna de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (Encargado).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



ADMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política,
Seguridad y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO (ONCDOFT),
SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O INCAUTADOS,
DECOMISADOS Y CONFISCADOS (SEB)
207°, 158° y 18°

N°: ONCDOFT-SEB-006-2017

Fecha:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, designado mediante Resolución Ministerial N° 345, de fecha 27 de noviembre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.287, de fecha 27 de noviembre de 2017, en uso de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6; y artículo 19 numerales 1 y 20, del Decreto 592 de fecha 19 de noviembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.297, de la misma fecha, mediante el cual se crea el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB).

POR CUANTO

El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), órgano dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), es el responsable de la guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso de los bienes asegurados o incautados, puestos a su orden por los tribunales penales de la República,

POR CUANTO

Se requiere de la implementación de medidas y procedimientos que permitan evitar el deterioro, daño o pérdida de los bienes asegurados o incautados, que se hubieren empleado en la comisión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, o sobre los cuales existan fundados elementos de convicción para estimar que su procedencia es ilícita,

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, posee facultades para designar Administradores o Administradoras Especiales y establecer alianzas estratégicas, que tengan por finalidad dar continuidad a las operaciones de las sociedades mercantiles aseguradas, incautadas, decomisadas o confiscadas, así como evitar que las mismas se alteren, desaparezcan, deterioren o disminuyan considerablemente su valor económico; fortaleciendo su estrategia competitiva y participación relativa a la lucha contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo,

POR CUANTO

El Juzgado Décimo Octavo de Primera Instancia en Funciones de Control Estatal del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio N° 1457-17, de fecha 10 de octubre de 2017, ordenó la aplicación de las Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes Muebles e Inmuebles correspondiente a la Empresa **C.A. CENTRAL LA PASTORA**, identificada según el Número Único de Información Fiscal (RIF) **J-000062773**,

DICTA

Artículo 1. Se designa a los ciudadanos **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, en el cargo de (PRESIDENTA), **JOEL ALFREDO TIFOR SÁNCHEZ**, en el cargo de (VICEPRESIDENTE), **MARIELA DEL VALLE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en el cargo de (DIRECTOR), y **RAFAEL ÁNGEL YAJURE**, en el cargo de (DIRECTOR), titulares de las cédulas de identidades N° **V- 8.146.803**, **V-12.048.926**, **V-4.930.310** y **V-3.859.066** respectivamente, como Administradores Especiales de la sociedad mercantil **C.A. CENTRAL LA PASTORA**, identificada según el Número Único de Información Fiscal (RIF) **J-00006277-3**.

Artículo 2. Los Administradores Especiales designados tendrán las más amplias facultades de administración y representación para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de la sociedad mercantil indicada en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y a tales efectos cumplirá las siguientes funciones:

1. Garantizar la operatividad de cada uno de los procesos productivos de la sociedad mercantil entregada en administración especial, bajo el principio de autosustentabilidad.
2. Abrir y movilizar cuentas bancarias y otros instrumentos financieros, de manera conjunta o separadamente.
3. Decidir y organizar todo lo relativo a la gestión de talento humano.
4. Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB).
5. Realizar cualquier diligencia o actuación ante el Juzgado Décimo Octavo de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con las Medidas Preventivas dictadas sobre la sociedad mercantil **C.A. CENTRAL LA PASTORA**, identificada según el Número Único de Información Fiscal (RIF) **J-00006277-3**, y demás bienes, acciones, derechos y activos de la empresa antes mencionada.
6. Presentar al SEB, los estados financieros correspondientes de la gestión realizada según las normas aplicables, con ocasión al cierre de su ejercicio económico.
7. Contribuir a garantizar la soberanía y seguridad alimentaria del país.
8. Las demás que les confieran las leyes, o le asigne el Consejo Directivo del SEB.

Artículo 3. Los Administradores Especiales ejercerán sus funciones por el período de un (01) año, contado a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser revisada e incluso resuelta cuando así lo considere pertinente el Consejo Directivo del SEB.

En todo caso, los Administradores Especiales se mantendrá en el cargo aún expirado el término señalado hasta tanto se designe un nuevo administrador o administradora especial o se sustituya alguno de sus miembros.

Artículo 4. Los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa, deberá rendir y defender cuentas con carácter obligatorio, dentro de los primeros cinco (05) días de cada trimestre, por ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Dicho informe versará sobre la gestión económica, financiera y operativa de la empresa, destacando el desarrollo productivo de conformidad con las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional; así como de los actos y documento firmados en virtud de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 5. El SEB, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa.

Los Administradores Especiales deberán colaborar para que la fiscalización encomendada se lleve a cabo sin obstáculos y dilaciones indebidas. La contravención de esta norma acarreará la suspensión inmediata del cargo de los administradores especiales cuya actuación impida la ejecución de la fiscalización, sin necesidad de aplicación de procedimiento disciplinario alguno, y sin que ello, los eximas de la presentación de un informe detallado sobre su gestión, ni de las responsabilidades penales, civiles o administrativas correspondientes.

Artículo 6. El SEB, podrá designar a una o más personas para que cumplan funciones de inspección y evaluación de los procesos productivos y administrativos de la sociedad mercantil indicada en el Artículo 1, a los fines de mantener informado al órgano rector sobre la sana administración de la misma.

Artículo 7. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades de representación ante las entidades e instituciones bancarias, y ante cualquier ente u organismo público o privado del país. En este sentido podrá comprometer financieramente a la sociedad mercantil objeto de administración especial, así como solicitar la reestructuración, financiamiento y refinanciamiento de las deudas, firmas de contrato de crédito, de cuotas, de pagos; las cuales deberán sujetarse a las normativas legales vigentes y a los códigos de ética empresarial, para garantizar el normal desenvolvimiento de la misma.

Artículo 8. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades para gestionar Licencias de importación y exportación de materiales, insumos, equipos, materia prima y productos terminados, así como la solicitud de adquisición y liquidación de divisas, exoneraciones de aranceles, Permisos Sanitarios, Registros de Productos, además de cualquier otra solicitud o requerimiento pertinente para llevar a cabo trámites a través de los entes oficiales gubernamentales u otro ente con competencia en materia de importación, exportación y adquisición de divisas que a bien tenga crear el Ejecutivo Nacional.

Artículo 9. Los Administradores Especiales aquí designado desempeñará sus funciones como un buen padre de familia, en relación al uso, guarda, custodia y administración de los bienes, fondos, acciones y derechos de la sociedad mercantil descrita en el artículo 1 de esta Providencia, y responderán civil, penal y administrativamente, si sus actos causan menoscabo a los intereses patrimoniales de la sociedad administrada.

Artículo 10. Quienes reciban bienes asegurados o incautados en depósito o administración especial, serán asimilados a un funcionario público o funcionaria pública a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de dichos bienes y responderán administrativa, civil y penalmente ante el Estado venezolano y terceros agraviados o agraviadas, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 11. La sociedad mercantil bajo régimen de Administración Especial a través de esta Providencia Administrativa, deberá pagar al SEB, por concepto del servicio de administración y conservación del bien, el equivalente al cinco por ciento (5%) de su ingreso neto mensual, que genere la sociedad producto de su proceso productivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 6 del Decreto de creación del SEB.

Artículo 12. El SEB, podrá constituir alianzas estratégicas con empresas cuya dinámica y contenido sea congruente con la naturaleza del negocio, en aras de fortalecer a la sociedad mercantil incautada, y preservar su operatividad, mejorando el desempeño de sus actividades y procesos productivos. Esta alianza estratégica estará enfocada en la adquisición de materias primas, distribución de productos terminados, prestación de servicios de transporte, servicios generales, proveeduría de productos tecnológicos, transferencia tecnológica, entre otros.

Artículo 13. Los Administradores Especiales no podrán realizar actos de disposición de bienes o activos de la sociedad mercantil asegurada o incautada sin autorización previa del Consejo Directivo del SEB, salvo aquellos que sean productos terminados para la venta y distribución derivado de la actividad principal de la empresa.

Artículo 14. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Randy Rodríguez Espinoza
 Presidente del Consejo Directivo


María Alejandra Roberty
 Directora General


Galvani Duarte Vanegas
 Director

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
 207º, 158º y 18º**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 1561

Caracas, 01 DIC. 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), nombrado a través del Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución N° 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 7 de la Resolución Conjunta de las Normas para la Protocolización de Documentos en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.838 de fecha 28 de enero de 2016, mediante Punto de Cuenta N° 110 de fecha 22 de Noviembre de 2017, emanado del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **CARMEN CECILIA ÁLVAREZ ARIAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.406.740**, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA PÚBLICA ESPECIAL** en el **ESTADO ANZOÁTEGUI**. El presente movimiento tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"


NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
 Decreto Presidencial N° 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
 207º, 158º y 18º**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 1562

Caracas, 01 DIC. 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), nombrado a través del Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución N° 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 7 de la Resolución Conjunta de las Normas para la Protocolización de Documentos en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.838 de fecha 28 de enero de 2016, mediante Punto de Cuenta N° 110 de fecha 22 de Noviembre de 2017, emanado del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **JAVIER ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALTUVE**, titular de la cédula de identidad **N° V-18.121.801**, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR PÚBLICO ESPECIAL** en el **ESTADO FALCÓN**. El presente movimiento tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"


NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
 Decreto Presidencial N° 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 158º y 18º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 1563

Caracas, 01 DIC. 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1º, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 7 de la Resolución Conjunta de las Normas para la Protocolización de Documentos en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.838 de fecha 28 de enero de 2016, mediante Punto de Cuenta Nº 110 de fecha 22 de Noviembre de 2017, emanado del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **RAYNER JOSÉ AÑEZ MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.462.411**, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR PÚBLICO ESPECIAL** en el **ESTADO NUEVA ESPARTA**. El presente movimiento tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"



NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 158º y 18º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 1564 -

Caracas, 01 DIC. 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1º, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 109, de fecha 22 de Noviembre de 2017, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **TORREALBA MONTES, NEIL RAMON**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.137.252**, como **REGISTRADOR TITULAR** adscrito al **REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO ARAGUA (283)**, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

"Comuníquese y publíquese"



NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 158º y 18º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº - 1565 -

Caracas, 01 DIC. 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1º, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 112, de fecha 22 de Noviembre de 2017, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **SEQUERA AVILAN, YARLETT ARACELIS**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 6.841.750**, como **REGISTRADORA** en calidad de **ENCARGADA**, adscrita al **REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO MIRANDA (Cód. 222)**, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

"Comuníquese y publíquese"



NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha

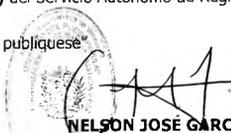
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 158º y 18º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº - 1566 -

Caracas, 01 DIC. 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1º, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 111, de fecha 22 de Noviembre de 2017, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **EMILE MARCO MORENO GAMBOA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.276.593**, como **REGISTRADOR TITULAR**, adscrito al **REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO CARABOBO (OFICINA 315)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

"Comuníquese y publíquese"



NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA



Caracas, 24 de Octubre de 2017

AUTO DECISORIO

Nº MPPRIJP-AI-PADR-003-2017

207º, 158º y 18º

I

NARRATIVA

Quien suscribe, **Delimar Yanet Rojas Hernández**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.667.856**, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial Nº 069 de fecha 16 de abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.641 de la misma fecha, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo sucesivo LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, tramitado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al hecho descrito más adelante y que guarda relación con el ciudadano **Anderson José Ortiz Durán**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.691.542**, Oficial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), con fundamento en los recaudos insertos en el expediente administrativo identificado con las siglas y números MPPRIJP-AI-PADR-003-2017.

Sobre este particular, conviene adotar que esta Oficina de Auditoría Interna, recibió en fecha 24 de abril de 2014, Oficio CPNB-DN-000-2430-14, de fecha 23 de abril de 2014, suscrito por el ciudadano **Manuel Eduardo Pérez Urdaneta**, para entonces Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), en el que solicita el inicio, de haber méritos para ello, del procedimiento tendiente a la determinación de responsabilidades y a tal efecto consignó copia certificada de los soportes documentales correspondientes a las actuaciones llevadas a cabo por esa dependencia, conformadas por treinta y cinco (35) folios.

En este contexto, con fundamento en el análisis de los soportes documentales aludidos previamente, a los fines de evidenciar el resguardo de las garantías previstas en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se formalizó la correspondiente Potestad de Investigación mediante Auto de Proceder Nº **MPPRIJP-2017-POT-02**, de fecha 5 de junio de 2017 (folios 1 al 5 y sus respectivos vueltos, de la pieza 1 del expediente administrativo), siendo el precitado ciudadano **Anderson José Ortiz Durán**, notificado el 9 de junio de 2017 según Oficio **DG-DCP-OAI-Nº 060**, de fecha 05 de junio de 2017 (folios 75 al 78 y sus vueltos, de la pieza 1 del expediente administrativo); en el marco del procedimiento que nos ocupa, una vez cumplidos las fases y lapsos reglamentarios se produjo el correspondiente Informe de Resultados de fecha 19 de julio de 2017 (folios 82 al 88 y sus respectivos vueltos, de la pieza 1 del expediente administrativo).

Sobre la base de las anteriores actuaciones, la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, inició el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de Inicio de fecha 21 de agosto de 2017 (folios 1 al 4 y sus respectivos vueltos de la pieza 2 del expediente administrativo), por cuanto surgieron elementos de convicción o prueba que pudieran dar a lugar a la formulación de reparo, a la declaratoria de responsabilidad administrativa, ya que del análisis y estudio del caso *in comento*, se determinó que el día 26 de febrero 2011, el para entonces Oficial (CPNB) **Anderson José Ortiz Durán**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.691.542**, encontrándose franco de servicio, es decir, no se hallaba ejerciendo la función policial, siendo aproximadamente las 8:00 horas de la noche, se encontraba en la vivienda de un familiar (hermana), ubicada en Carapita, Calle Real de Santa Ana, Sector El Tiño, Parroquia Antimano, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital y cuando decidió trasladarse a su residencia, según sus dichos, habría sido sorprendido e interceptado por tres (03) sujetos desconocidos que se trasladaban a bordo de dos vehículos tipo moto, quienes se detienen y desenfundan un arma de fuego, con lo cual lo someten y procede, uno de los sujetos, apuntarlo con el arma amenazándolo de muerte, lo requisan y despojan del arma de reglamento asignada e identificada con las siguientes características: Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX5634E**.

Los hechos descritos, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y/o civil del ciudadano **Anderson José Ortiz Durán**, fueron subsumidos en el auto de apertura del procedimiento que nos ocupa en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF y en atención al daño que se pudiera haber causado al patrimonio público, cuantificado en **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, equivalente al valor del bien, según Factura Nº **CXC/40003383** de fecha 12 de julio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), (folio 39 de la pieza 1 del expediente administrativo), sería susceptible de comprometer su responsabilidad civil mediante la formulación de un reparo, a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal, norma que debe ser concordada con el artículo 1.185 del Código Civil Venezolano.

Tales circunstancias se desprenden del contenido del Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 26 de febrero de 2011, (folio 9 y 10 de la pieza 1 del expediente administrativo), asimismo, del contenido del informe suscrito por el funcionario antes mencionado y dirigido al Comisionado Agregado Luis Rodríguez Silva, del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana

(CPNB) (folio 14 de la pieza 1 del expediente administrativo), en el que ratifica lo sucedido según se evidencia en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como tercera (3ª), quinta (5ª), octava (8ª) y décima (10ª) del Acta de Entrevista realizada en la Oficina de Control de Actuación Policial de fecha 01 de marzo de 2011, (folios 15 y 16 de la pieza 1 del expediente administrativo); a mayor abundamiento, es menester hacer referencia a los elementos probatorios que se describen a continuación:

1. Acta Disciplinaria de fecha 26 de febrero de 2011, emanada de la entonces Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, (folios 7 y 8 de la pieza 1 del expediente administrativo).
2. Auto de Inicio de Intervención Temprana, de fecha 26 de febrero de 2011, por parte de la entonces Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), suscrito por el Oficial (CPNB) Silva Edwin del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), (folios 9 y 10 de la pieza 1 del expediente administrativo).
3. Acta Disciplinaria, de fecha 26 de febrero de 2011, de la entonces Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), (folio 11 de la pieza 1 del expediente administrativo).
4. Denuncia Nº **I-714.626**, de fecha 26 de febrero de 2011, formulada por el Oficial (CPNB) **Anderson José Ortiz Durán**, ante la Sub-Delegación Caricuao del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), (folios 12, 13 y 45 de la pieza 1 del expediente administrativo).
5. Informe sin fecha que presentó el Oficial (CPNB) **Anderson José Ortiz Durán**, identificado con el número de cédula Nº **V-17.691.542**, dirigido al Comisionado Agregado Luis Rodríguez Silva (folio 14 de la pieza 1 del expediente administrativo).
6. Transcripción del Parte Diario Nº 057 emanada del Servicio Especial del Metro de Caracas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, correspondiente a las novedades ocurridas durante las últimas veinticuatro (24) horas de servicio comprendidas desde las 08:00 horas de la mañana del 26 de febrero de 2011 hasta las 08:00 horas de la noche del 27 de febrero de 2011 (folios 19 al 24 de la pieza 1 del expediente administrativo).
7. Orden de los Servicios del Grupo "B" Línea 2 del Servicio de Seguridad Metro de Caracas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana que inicia en fecha 26 de febrero de 2011 (24 horas), hasta las 8:00 horas de la mañana del día 27 de febrero de 2011 (folios 35 al 38 de la pieza 1 del expediente administrativo).
8. Factura Nº **CXC/40003383** de fecha 12 de julio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), donde se evidencia la compra del Arma de Reglamento, Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX5634E**, entre otras. (folio 39 de la pieza 1 del expediente administrativo).
9. Acta de Entrega Bienes Nacionales - Dotación de Equipos para la actuación policial, sin fecha emanada de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, debidamente suscrita por el Oficial (CPNB) **Anderson José Ortiz Durán**, ya identificado y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibir dicha dotación (folios 41 y 42 de la pieza 1 del expediente administrativo).
10. Certificación de Cargo del ciudadano **Anderson José Ortiz Durán**, ya identificado (folio 51 de la pieza 1 del expediente administrativo).
11. Oficio CPNB-DN-Nº 3962 de fecha 22 de mayo de 2012, suscrito por el ciudadano Luis R. Fernández D., quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informa los lineamientos implementados por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados, las mismas son aplicables desde el día 20 de diciembre de 2009 (folio 62 de la pieza 1 del expediente administrativo).
12. Oficio CPNB-DN-Nº 001651 de fecha 29 de marzo de 2011, suscrito por el ciudadano Luis R. Fernández D., quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informa los lineamientos implementados por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados, específicamente si deben portarlos aún cuando no están dentro del ejercicio de la función policial, o deben ser regresados a un determinado Parque de Armas (folio 63 de la pieza 1 del expediente administrativo).

Expuestas las circunstancias fácticas que motivaron el inicio del procedimiento administrativo que nos ocupa y los soportes documentales que lo sustentan, es menester señalar que mediante Oficio Nº MPPRIJP-AI-DDR-29 de fecha 21 de agosto de 2017 (folios 6 y 7 y su vuelto de la pieza 2 del expediente administrativo), la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, notificó personalmente al ciudadano **Anderson José Ortiz Durán**, ya identificado, siendo recibida en fecha 01 de septiembre de 2017; en dicha notificación se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previstas en la LOCGRYSNCF y su Reglamento; asimismo, se hizo mención que conforme al artículo 98 *eiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del presente procedimiento.

En virtud de la notificación aludida, vencido el plazo de los quince (15) días hábiles, de que disponía el interesado legítimo en el marco del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, para indicar las pruebas que produciría en el Acto Oral y Público, se constató que el referido ciudadano no indicó pruebas, ni consignó escrito alguno en relación con los hechos imputados ni por sí ni mediante abogado.

II MOTIVA

A los fines de la mejor comprensión de las circunstancias que motivan este procedimiento, quien suscribe estima pertinente referir nuevamente que el día 26 de febrero 2011, el para entonces Oficial (CPNB) **Anderson José Ortiz Durán**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.691.542**, adscrito al Servicio de Seguridad Metro de Caracas, Línea dos estación Zoológico, encontrándose franco de servicio, es decir, no se hallaba ejerciendo la función policial; siendo aproximadamente las 8:00 horas de la noche, se encontraba en la vivienda de un familiar (hermana), ubicada en Carapita, Calle Real de Santa Ana, Sector El Trío, Parroquia Antimano, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, cuando decidió trasladarse a su residencia habría sido sorprendido e interceptado por tres (03) sujetos desconocidos que se trasladaban a bordo de dos vehículos tipo moto, y según sus dichos, los sujetos se detienen y desenfundan un arma de fuego, con lo cual lo someten y procede uno de los sujetos apuntarlo con un arma amenazándolo de muerte, lo requisan despojándolo del arma de reglamento asignada e identificada con las siguientes características: Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX5634E, dicho bien público, le fue asignado para ejercer la función policial.

Ahora bien, este tipo de conducta pudiera constituir el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF y, en atención al daño causado al patrimonio público, susceptible de comprometer su responsabilidad civil, por el monto indicado al inicio del presente auto decisorio, mediante la formulación de un reparo a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil.

En el marco del presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, el precitado ciudadano no presentó escrito ni indicó pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOGGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento.

Llegada la oportunidad procedimental a que alude el artículo 101 de la LOGGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento para que el presunto responsable o su representante legal expresaran en forma oral y pública los argumentos que consideran que les asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses, a saber el 16 de octubre de 2017, a las 9:00 a.m., se dio formal inicio a dicho acto y constatada la ausencia del ciudadano **Anderson José Ortiz Durán** o de su representante legal ante este Órgano de Control Fiscal Interno, quien suscribe acordó en beneficio a su derecho a la defensa, conceder un plazo de espera de diez (10) minutos, el cual una vez agotado sin haberse verificado asistencia alguna, quien suscribe procedió a dictar la decisión con fundamento en los elementos probatorios cursantes en autos.

De todo lo actuado en el marco del acto oral y público, se dejó constancia en Acta levantada al efecto y que cursa a los folios 11 y 12 y sus vueltas de la pieza 2 del expediente administrativo, identificado con las siglas y número MPPRDP-AI-PADR-003-2017.

Efectuadas las anteriores consideraciones y sobre la base del acervo probatorio cursante en autos, se advierte del contenido de las actas cursantes en el expediente que el precitado ciudadano manifestó que, siendo aproximadamente 8:00 horas de la noche, del día 26 de febrero de 2011, se encontraba en la vivienda de un familiar (hermana), ubicada en Carapita, Calle Real de Santa Ana, Sector El Trío, Parroquia Antimano, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital; cuando decidió trasladarse a su residencia habría sido sorprendido e interceptado por tres (03) sujetos desconocidos que se trasladaban a bordo de dos vehículos tipo moto, y según sus dichos, los sujetos se detienen y desenfundan un arma de fuego, con lo cual lo someten y procede uno de los sujetos apuntarlo con un arma amenazándolo de muerte, lo requisan despojándolo del arma de reglamento asignada e identificada con las siguientes características: Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX5634E, dicho bien público le fue asignado para ejercer la función policial.

Tales circunstancias se desprenden de los señalamientos expuestos en el Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 26 de febrero de 2011, (folio 9 y 10 de la pieza 1 del expediente administrativo), así como en el informe suscrito por el funcionario antes descrito al Comisionado Agregado Luis Rodríguez Silva del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) folio (14), hecho que fue ratificado en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como tercera (3ª), quinta (5ª), octava (8ª) y décima (10ª), del Acta de Entrevista realizada por la Oficina de Control de Actuación Policial de fecha 01 de marzo de 2011, (folio 15 y 16 de la pieza 1 del expediente administrativo).

Situación que a todas luces pone de manifiesto que el ciudadano **Anderson José Ortiz Durán**, portaba el arma de reglamento en el horario y ubicación geográfica antes señalados, efectuando actividades de índole personal, contribuyendo con su conducta a la pérdida del citado bien asignado para cumplir la función policial, en las circunstancias descritas, también mencionadas por el presunto responsable al momento de formular ante la Sub-Delegación Caricua del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), según se evidencia de la denuncia signada con el N° **I-714.626** de fecha 26 de febrero de 2011, (folios 12 y 13 de la pieza 1 del expediente administrativo), invocada por el interesado legítimo de cuyo contenido se pone de manifiesto las circunstancias fácticas aludidas en la presente decisión, reiterada en un documento denominado "Parte Diario 058" de fecha 27 de febrero de 2011, (folios 25 al 31 de la pieza 1 del expediente administrativo). Este reconocimiento expreso realizado por el presunto responsable, lejos de desvirtuar el hecho, lo confirma, toda vez que convalida su conducta descuidada en la custodia, preservación y salvaguarda del arma de reglamento que le había sido debidamente asignada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana para el cumplimiento de la función policial.

En este contexto, resulta oportuno traer a colación, el Oficio CPNB-DN-N° 001651 de fecha 29 de marzo de 2011, ratificado mediante Oficio CPNB-DN-N° 3962 de fecha 22 de mayo de 2012, ambos suscritos por el ciudadano **Luis R. Fernández D.**, quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB); y en el cual se informó a esta Oficina de Auditoría Interna sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que les son asignados para el cumplimiento de la función policial y que los mismos se encuentran vigentes desde el 20 de diciembre de 2009 y a tal efecto señala lo siguiente: "...la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposa, bastón plegable y botas), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial que provienen de otros cuerpos uniformados es de carácter permanente, están autorizados a tenerlos bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial, a excepción del Radio Transmisor el cual debe reintegrarse en la Oficina correspondiente una vez culminada la jornada laboral." (folios 62 y 63 de la pieza 1 del expediente administrativo).

En relación con la instrucción contenida en el Oficio CPNB-DN-N°001651, parcialmente transcrito supra, se pone de manifiesto que el funcionario policial debe custodiar el arma de reglamento asignada y demás implementos policiales con cuidado y extrema vigilancia, toda vez que, además de ser bienes públicos, su tenencia por parte de personas no autorizadas, pudieran contribuir a la verificación de actuaciones ilícitas, tal como a sido sostenido por la Sala Política Administrativa del Máximo Tribunal de la República (Sentencia N°00872 de fecha 17 de julio de 2013), en los términos que mas adelante serán expuestos.

Adicionalmente, es conveniente considerar que el Oficial (CPNB) **Anderson José Ortiz Durán**, asumió expresamente la obligación de guardar, custodiar y preservar el arma de reglamento, asignada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para cumplir la función policial, según se pone de manifiesto en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales - Dotación de Equipos para la Actuación Policial", (folios 41 y 42 de la pieza 1 del expediente administrativo), debidamente suscrito por el precitado funcionario, y refrendado con su huella dactilar al momento de recibirla, a través de la cual aceptó la responsabilidad de cuidado, uso y administración que se debe en la utilización de los bienes nacionales bajo su custodia, asimismo, se incorporó al reverso de la misma, las reglas fundamentales de seguridad con arma de fuego, donde se destaca el compromiso de cuidarla y preservarla en un lugar seguro, a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACION DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien..."

(Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "...4) **Guarde sus armas en lugar seguro...** (Negrillas nuestras)

De tal forma, que la conducta asumida por el Oficial (CPNB) **Anderson José Ortiz Durán**, se corresponde con una actuación negligente, por omitir la realización de un acto, es decir, no cumplir aquello a que estaba obligado hacer, al mostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por el buen padre de familia, en lo referente al resguardo, preservación, cuidado, y/o diligencia, en el uso y salvaguarda del arma de reglamento ya descrita y que estaba expresamente bajo su custodia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del bien público antes mencionado, ocasionando un daño cierto al patrimonio de la República, al llevarse su arma de reglamento, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal, omitiendo su obligación de guardar el arma de reglamento, en el Parque de Armas, todo ello en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla.

Es por ello que, expuestas las circunstancias fácticas que rodean la pérdida del arma orgánica y la base normativa que regula el uso y custodia de la misma, quien suscribe considera que el interesado legítimo desempeñó una conducta negligente, no cónsona con la que debería desplegar un buen padre de familia, al no cumplir aquello que estaba obligado hacer; actuación que contraviene lo establecido en la supra referida Acta de Entrega y se subsume en el supuesto generador de responsabilidad señalado en el auto de apertura del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades (artículo 91 numeral 2 de la LOGGRYSNCF), situación que, además, causó un daño patrimonial en los términos expuestos, toda vez que tal actuación se aparta del deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público llamado a preservar, custodiar y salvaguardar los bienes del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, lo cual constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

El hecho descrito, como ya ha sido indicado anteriormente, configura en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia, que establece lo siguiente:

"Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...)

2.- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley."(negritas nuestras).

En este orden de ideas, el legislador en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario que por su particular situación, dentro del órgano administrativo y específicamente las que derivan del cargo que ostentaba, para la época, incumpla sus deberes y funciones, sin que para ello sea condicionante la materialización o concreción de daño patrimonial.

Este supuesto relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien bienes o recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas, provenientes de los entes y organismos, sujetos a las disposiciones de la citada Ley al control, vigilancia y fiscalización del órgano de control fiscal externo o interno, según corresponda.

El comportamiento negligente aludido, se materializa cuando el funcionario actúa con desidia, dejadez, o falta de cuidado por no adoptar una conducta que permita tomar las precauciones o prevenir posibles consecuencias perjudiciales a la Administración Pública; es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica, lo cual es diametralmente opuesto a la conducta que se exige a la de un buen padre de familia, que se caracteriza por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada.

De tal manera, que el funcionario público que se presenta bajo el aspecto de la *in comento*, puede ser susceptible de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones y conductas contrarias a la de preservación y salvaguarda de los bienes que le son confiados, es decir que, el funcionario de la administración pública debe ser previsivo, precavido y diligente, circunstancias asimilables a la conducta de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no lo contrario cuando despliega una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que como consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, puede causar un perjuicio o detrimento económico, deterioro o pérdida de bienes patrimoniales pertenecientes al ente u organismo que se los asignó.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de ciertas actuaciones, es decir, no cumplir todo aquello a lo que se está obligado hacer, o hacerlo con retardo. De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por el buen padre de familia, ocurre en perjuicio de los intereses que corresponde tutelar, ello constituye la negligencia.

En relación a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido o falta de cuidado, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

Al respecto, la doctrina patria ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, y en lo atinente a una conducta negligente, existe total correspondencia con el desarrollo que antecede al señalar que ésta implica una falta, un dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la custodia de bienes o fondos públicos.

En ese sentido, el Juzgado Superior Cuarto en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital, en sentencia de fecha 23 de enero de 2007, refiere a la negligencia como la falta de cuidado que origina la presunción de indiferencia consciente hacia las consecuencias. Implica una total despreocupación de las consecuencias, sin hacer ningún esfuerzo para evitarlas. La negligencia no se caracteriza por la inadvertencia, sino por la ausencia de cualquier cuidado de parte de la persona con el deber de ejecutar para evitar ocasionar daño, actuando descuidada o maliciosamente, o dejando de evitar, por omisión, la realización de un daño.

Por tanto, para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión del funcionario o particular, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que esta sea en el manejo de los intereses de un ente u organismo, se debe ser previsivo y cuidadoso, al punto que previendo el resultado dañino o perjudicial sin adoptar las medidas oportunas para evitarlo, se actúa con negligencia.

Definidos como han sido los aspectos básicos que rodean la negligencia, es preciso hacer referencia a la responsabilidad que es inherente a la actuación de los agentes al servicio policial, quienes con base, en dicho principio y las consecuencias que su desatención ocasionan, deben extremar las previsiones, precauciones o medidas que garanticen la adecuada custodia de los bienes que le han sido formalmente asignados.

En este contexto, se estima pertinente precisar que la dotación de bienes para el cumplimiento de la labor policial, debe estar en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el cual dispone que tales bienes serán asignados, registrados y controlados de manera personalizada para cada funcionario o funcionaria.

En consonancia con la norma aludida previamente, el artículo 10 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, establece que los funcionarios y funcionarias policiales cumplen actos de servicio cuando desempeñan funciones de policía dentro de la jornada laboral de trabajo o aún estando fuera de ella intervengan para prevenir delitos y faltas; efectuar detenciones en flagrancia o en otras situaciones contempladas en la Ley. De allí que, en atención a lo previsto en el artículo 11 *eiusdem*, dichos funcionarios estando o no en desempeño policial, pueden comprometer su responsabilidad desde el punto de vista penal, civil, administrativa y disciplinariamente, según corresponda, por los ilícitos, delitos, faltas e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el marco regulatorio de la actividad policial.

Siendo ello así, es preciso señalar que la Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha sostenido en Sentencia N° 00872 de fecha 17 de julio de 2013, en relación con el cuidado que debe tener un agente policial respecto a los bienes que integran la dotación de la que es responsable, al indicar que: "...entre las facultades de los funcionarios policiales se encuentra el uso de armas de fuego (...) por ello, todo funcionario policial (...) tiene la obligación de preservarla, más aun cuando pudiera constituir la única posibilidad de sobrevivencia tanto del funcionario que la porta, como de terceras personas", siendo indudable que el funcionario policial debe resguardar y preservar, tanto el arma de fuego que porta, como los demás bienes policiales asignados (chalecos, esposas, radios portátiles, bastón plegable, entre otros) por lo tanto, debe agotar todos los recursos tácticos disponibles para conservar y resguardar su arma de fuego, por cuanto la falta o inobservancia de los controles puede favorecer que personas no autorizadas hagan de ellas uso indebido, lo cual atenta contra la estabilidad y seguridad de toda la comunidad.

Aunado a lo anterior, la situación descrita en los párrafos precedentes, como ya fue indicado genera responsabilidad civil por los daños causados al patrimonio público, por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, equivalente al valor del bien, según Factura **CXC/40003383** de fecha 12 de julio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), (folio 39 de la pieza 1 del expediente administrativo); situación que constituye causal de reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, que disponen:

Artículo 85: "Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial, encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

De igual forma, como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, deberá imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 105 en concordancia con el artículo 94, ambos de la LOCGRYSNCF, sanción pecuniaria de **MULTA**.

En atención al análisis efectuado a los hechos y el derecho invocado en la presente decisión, las cuales producen en quien suscribe la certeza que el Oficial Jefe (CPNB) **Anderson José Ortiz Duran**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.691.542**, cometió el hecho irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 21 de agosto de 2017, al decidir llevarse el arma de reglamento para realizar una diligencia de índole personal, incumpliendo su responsabilidad de guardarla en un lugar seguro, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla (folios 41 y 42 de la pieza 1 del expediente administrativo), a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes públicos bajo su custodia; en este

sentido, conviene puntualizar que en el documento bajo análisis, se incorporó en el reverso las reglas fundamentales que establecen las obligaciones de los agentes policiales respecto a la dotación para el cumplimiento de la función policial.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por el imputado, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 21 de agosto de 2017, (folios 1 al 4 y sus respectivos vueltos de la pieza 2 del expediente administrativo). Y así se decide.

III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Delimar Yanet Rojas Hernández**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.667.856**, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial N° 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LOGGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, facultada para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 de su Reglamento, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **REITERO** la decisión pronunciada en el acto oral y público realizado el día 16 de octubre de 2017, a través de la cual:

PRIMERO: Se declaró la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Oficial (CPNB) **Anderson José Ortiz Durán**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.691.542**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, y con domicilio en Artigas, Barrio Unión, Calle América, Casa 192-R, Parroquia San Juan, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas Distrito Capital, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades de fecha 21 de agosto de 2017.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARÓ LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida de la indicada prenda policial, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, equivalente al valor del bien, según Factura N° **CXC/40003383** de fecha 12 de julio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), (folio 39 de la pieza 1 del expediente administrativo).

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94 *eiusdem*, el cual contempla su imposición o aplicación entre cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias; en consecuencia, se impuso al Oficial (CPNB) **Anderson José Ortiz Durán**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.691.542**, **MULTA de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA (887,50) Unidades Tributarias (U.T)**, que representan la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES, CON CERO CÉNTIMOS (Bs.67.450,00)**, en cuyo cómputo fueron consideradas las circunstancias agravantes contenidas en los numerales "2", "4" y "5", del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, relativas a la condición de funcionario público del declarado responsable, la gravedad del acto que compromete la responsabilidad del funcionario, la magnitud del perjuicio patrimonial y la circunstancia atenuante prevista en el artículo 108, numeral 1 del mismo texto Reglamentario, relacionada con el hecho de no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica que rige nuestra actividad; para el cómputo de la sanción de multa ha sido considerado como base el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2011, que era la cantidad de **SESENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 76,00)** cada U.T., según Provisión N° SNAT/2011/0009 de fecha 24 de febrero de 2011, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.623 de la misma fecha.

CUARTO: Se le notifica al ciudadano **Anderson José Ortiz Durán**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.691.542**, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, por ante quien decide, dentro de un lapso de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente decisión o de conformidad con el aparte único del artículo 108 de la LOGGRYSNCF, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06) MESES**, contados a partir del día siguiente a su notificación. De igual manera, se hace de su conocimiento

que de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la LOGGRYSNCF, podrá interponer el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante la autoridad competente dentro de los **TRES (03) MESES** siguientes a la fecha de ocurrencia de las causales que lo hacen procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

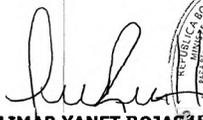
QUINTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente al ciudadano Contralor (a) General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOGGRYSNCF.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de que proceda a la expedición de la Planilla de Liquidación vinculada con la sanción multa derivada de la declaratoria de responsabilidad administrativa y, consecuentemente, realice las gestiones de cobro de las cantidades dinerarias aquí acordadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOGGRYSNCF. De igual manera, sea emitida la correspondiente planilla de liquidación en atención al reparo formulado y realice, en atención a lo previsto en el artículo 87 de la LOGGRYSNCF, los trámites tendientes para su recaudación y una vez verificada dicha recaudación, notifique a este órgano de control fiscal.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOGGRYSNCF.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio al Ministerio Público.

Comuníquese y Publíquese.


LCDA. DELIMAR YANET ROJAS HERNÁNDEZ
Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
Resolución N° 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES



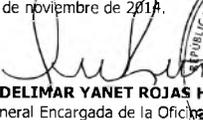
Caracas, 21 de noviembre de 2017

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día dieciséis (16) de octubre de 2017, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **MPRIJP-AI-PADR-003-2017**, el día veinticuatro (24) de octubre de 2017, mediante la cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA** y se formuló **REPARO RESARCITORIO**, al ciudadano **Anderson José Ortiz Durán**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.691.542**, quedó agotada en fecha veinte (20) de noviembre de 2017 la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles del pronunciamiento del Auto Decisorio, sin el que el precitado ciudadano, o su representante legal, hayan interpuesto el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismo:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.
3. Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.
4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

Cúmplase,


LIC. DELIMAR YANET ROJAS HERNÁNDEZ
Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
Resolución N° 069 de fecha 15 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 131
Caracas, a 5 DIC 2017
207° / 158° / 18°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Jorge Alberto Arreaza Montserrat, de conformidad con el Decreto N°3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 de fecha 02 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto N°1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de 2013, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario de 2005.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Carlos Enrique Dallmeier Rojas**, titular de la cédula de identidad N°V-13.308.507, quien se desempeña como **Cónsul de Primera en comisión**, para que ejerza funciones como **Jefe Interino**, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Boston, Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora N°41242.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

B República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 113.17

FECHA: 15 de noviembre de 2017
207°, 158° y 18°

Visto que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario es el ente del Estado que regula el sector bancario nacional, investido de altísimas responsabilidades para garantizar el sano y eficiente funcionamiento del Sistema Financiero Venezolano, ante lo cual, sus bases estratégicas de actuación deben estar alineadas a los principios generales y principios rectores que propugnan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes que rigen la materia bancaria.

Visto que por la naturaleza de las funciones de fiscalización e inspección que caracteriza a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, es un deber institucional dictar lineamientos claros relacionados con los principios rectores de la función pública, que regule la conducta de sus trabajadores en sus distintos roles, funciones y tareas.

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, debidamente facultado de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 8 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, según Decreto Presidencial N° 1.402, de fecha 13 de noviembre 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, dicta el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Código de Ética tiene por objeto el establecimiento de las normas, valores, principios y patrones de conducta de eficiencia, igualdad,

participación protagónica, esfuerzo colectivo, honestidad, solidaridad, vocación de servicio, ética socialista, responsabilidad, probidad, decoro, lealtad institucional, disciplina, eficacia, celeridad, pulcritud y amor; que rigen la conducta de los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Las presentes normas son un instrumento guía de actuación que enlaza los principios generales y principios rectores con los ámbitos que enmarcan las actividades vitales y diarias que se ejecutan en la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que han de regir la conducta de las personas que en ella se desenvuelven, orientadas de manera integral a dar cumplimiento al marco legal vigente en el ejercicio de las funciones que desempeñan, con el único propósito de hacer prevalecer la institucionalidad y el orden en la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario como ente del Estado.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Este Código de Ética es aplicable a todos los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, sin distinción de su jerarquía dentro de la Institución, el tipo de actividad que desempeñe y sin menoscabo de los Códigos de Ética que rijan las distintas profesiones u oficios.

En tal sentido, el presente Código de Ética es aplicable: A los funcionarios y funcionarias, obreros y obreras, contratados y contratadas por servicios personales a tiempo determinado, aprendices, pasantes; así como al personal jubilado y pensionado.

El ámbito de aplicación se hará extensivo sin excepción, a las personas contratadas bajo la modalidad de honorarios profesionales, empresas contratistas y todo aquel relacionado o relacionada con la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de manera directa o indirecta.

Igualmente, las presentes normas regulan la conducta ética entre los trabajadores y las trabajadoras y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, normando incluso las relaciones entre sí, con externos, supervisores o supervisoras, compañeros o compañeras de trabajo y subalternos o subalternas en todas las actividades relacionadas con la Institución.

Artículo 3.- Definiciones. Para facilitar la interpretación y comprensión de las normas contenidas en el presente Código de Ética, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Trabajador o trabajadora, servidora o servidor público,** a los efectos del presente Código de Ética, se refiere a todo el personal que desempeñe labores en la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tales como: supervisor o supervisora, técnico o técnica, profesional, administrativo, obrero u obrera, contratado o contratada y personal en comisión de servicio.
- 2. Relacionado o vinculado,** se refiere a toda persona natural o jurídica vinculada bajo cualquier contrato civil o mercantil en la prestación de servicios a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, o relacionados con esta de manera directa o indirecta.
- 3. Conducta,** es el comportamiento observable de los individuos en su entorno particular, laboral y social.
- 4. Conducta decorosa y honorable,** es el comportamiento ejemplar que demuestra decencia, pulcritud, honradez y correspondencia en relación a la función pública que se ejerce.
- 5. Conducta ética y moral,** es la actuación de acuerdo con los principios, valores y costumbres socialmente aceptados en su entorno laboral.
- 6. Ética,** conjunto de costumbres y normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en lo social.
- 7. Ética pública,** es la disciplina que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se desempeñan como servidores públicos o servidoras públicas.
- 8. Moral administrativa,** la obligación que tienen los trabajadores y las trabajadoras que prestan servicio en la administración pública, de actuar dando preeminencia a los intereses del Estado por encima de los intereses de naturaleza particular o de grupos, dirigidos a la satisfacción de las necesidades colectivas.
- 9. Moral y las buenas costumbres,** son los comportamientos y buenos hábitos socialmente aceptados, acordes con los principios rectores de la función pública que propugna el presente Código de Ética.
- 10. Principios,** conjunto de valores, creencias y normas que orientan la conducta y buscan establecer una obligación en la conciencia de quienes forman parte de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- 11. Valores,** guías que dan determinada orientación a la conducta y a la vida de cada individuo y grupo social.
- 12. Celeridad,** actitud humana proactiva que refiere actuar con rapidez para atender y resolver alguna problemática o situación, guardando la debida legalidad, proporcionalidad, racionalidad y precisión.
- 13. Conducta Proactiva,** comportamiento del individuo que asume control en modo consciente y activo, tomando la iniciativa y asumiendo la responsabilidad de hacer que las cosas sucedan.
- 14. Conflicto de intereses,** es toda situación, circunstancia o evento en que los intereses personales, directos o indirectos de las personas sujetas a este Código de Ética, puedan estar en oposición con los intereses de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, o interfieran en el cumplimiento de sus obligaciones laborales o en la prestación de los servicios.

Artículo 4.- Responsabilidad al asumir las funciones. La persona que acepte la asignación de las funciones respectivas, asume la condición de servidora o servidor público, y por ende reconoce que es competente para su ejercicio, debiendo en consecuencia mostrar una actitud proactiva y de vocación de servicio, además de llevar implícito en su actuación, la responsabilidad de sus actos derivados de las funciones inherentes a la labor que desempeña.

Artículo 5.- Responsabilidad en el cumplimiento del presente Código de Ética y la vocación de servicio público. Es responsabilidad compartida tanto de los

trabajadores y las trabajadoras en todos sus ámbitos, así como del personal de dirección y autoridades de la Superintendencia de las Instituciones del Sector, la estricta aplicación y revisión de las disposiciones contenidas en este Código de Ética, desde los cargos de mayor complejidad hasta el responsable de las acciones más sencillas.

El trabajador o la trabajadora que forme parte de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, debe estar comprometido o comprometida con una elevada vocación de servicio, fundamentalmente en el cumplimiento de sus deberes con sentido humanista y lealtad institucional.

Artículo 6.- Programas de formación. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deberá promover programas de difusión, capacitación, educación y ética en sus trabajadores y trabajadoras, a fin de contribuir con su formación y generar mayor conciencia del rol que desempeñan como servidores públicos o servidoras públicas.

Artículo 7.- Intangibilidad de la norma. Las normas establecidas en el presente Código de Ética, no podrán relajarse, ni modificarse por convenios particulares ni individuales, por lo que su modificación o revisión deberá realizarse con la participación de las autoridades que conforman la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

TÍTULO II NORMAS RECTORAS DEL COMPORTAMIENTO DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 8.- Deberes de los Trabajadores y Trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. En el ejercicio de sus funciones, actividades y tareas, los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deberán regirse de acuerdo a los siguientes principios generales:

1. Cumplimiento estricto de las leyes, reglamentos, normas e instrucciones que deben regir su comportamiento en las funciones, actividades y tareas asignadas, manteniendo siempre una conducta decorosa y honorable, eximiendo el uso de los privilegios que impone su condición de trabajador o trabajadora al servicio de un organismo público.
2. Salvaguardar, en todo momento y en cada una de sus actuaciones, los intereses generales del Estado y la preservación del patrimonio público de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
3. Custodiar y preservar los activos, haciendo uso racional y responsable de los recursos tecnológicos, materiales y financieros asignados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
4. Rechazar y no solicitar pagos, dádivas, beneficios o privilegios por o con ocasión de las funciones, actividades y tareas encomendadas en razón de su cargo.
5. Mantener una conducta responsable, eficiente, honesta, decorosa, racional, justa, equitativa, desinteresada y seria en el cumplimiento de sus funciones, basada en altos estándares de calidad.
6. Incorporar como una de sus obligaciones fundamentales el estar informado o informada de toda nueva normativa, instrucción, modificación o criterio relacionado con las funciones, actividades o tareas que desempeña dentro de la Institución, a los fines de su consideración y aplicación.
7. Mantener un clima organizacional satisfactorio, fundamentado en la confraternidad con sus compañeros y compañeras de trabajo, mediante el respeto mutuo, trato cordial, racional y la tolerancia.
8. No realizar ni propiciar discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
9. Guardar la debida confidencialidad de todo aquello que llegue a su conocimiento, con motivo o en razón del cumplimiento de sus funciones, actividades o tareas.
10. Velar por el prestigio de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, cumpliendo fielmente las disposiciones jurídicas o normativas que rigen su funcionamiento.
11. Informar al supervisor inmediato, las actuaciones contrarias a las disposiciones contenidas en este Código de Ética, de las cuales tenga conocimiento.

Artículo 9.- Deberes de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario respecto a sus trabajadores y trabajadoras. Son deberes fundamentales de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, respecto a sus trabajadores y trabajadoras, los siguientes:

1. Respetar y garantizar los derechos humanos, los contratos y el ordenamiento jurídico venezolano.
2. Adoptar criterios objetivos de selección, gestión y desarrollo del talento humano, con base en los perfiles de los y las aspirantes, en relación a las exigencias de los cargos, basados en valores y principios humanistas.
3. Aplicar la inclusión laboral, promoviendo el derecho de las personas con diferencias funcionales, así como promover y asegurar el efectivo disfrute del derecho al trabajo, contribuyendo a mejorar la calidad de vida.
4. Fomentar en las servidoras y servidores públicos, el sentido de pertenencia y la conscientización de la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.
5. Promover la tolerancia, el respeto y la participación protagónica.
6. Garantizar a las servidoras y servidores públicos, un ambiente de trabajo de seguridad y salud adecuado para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales, en la ejecución de sus labores diarias.

7. Garantizar la confidencialidad y privacidad de las servidoras y servidores públicos, manteniendo la reserva de la información de sus archivos de personal y en general sobre la vida privada de cada uno.
8. Impulsar el desarrollo del talento humano profesional de las servidoras y servidores públicos.
9. Garantizar el fiel cumplimiento y justa aplicación del presente Código de Ética.

CAPÍTULO II SECCIÓN PRIMERA PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 10.- Descripción. A los efectos de este Código de Ética, los principios rectores que deben regir la conducta de los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, son los siguientes:

1. **Vocación de Servicio**, refiere la disposición innata de prestar un servicio que satisfaga las expectativas y exigencias de las personas, ejecutando las actividades conforme a los estándares, normas y procedimientos establecidos, mostrando una actitud permanente de colaboración hacia sus compañeros y compañeras de trabajo y usuarios o usuarias del servicio prestado.
2. **Decoro**, traducido en un comportamiento adecuado y respetuoso fundamentado en el pudor, la decencia y la moral ante los usuarios o usuarias del servicio, compañeros o compañeras de trabajo y personas relacionadas con la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
3. **Equidad**, cualidad que consiste en tomar decisiones y acciones que permitan otorgar a cada persona lo que se merece en función de sus méritos o condiciones.
4. **Lealtad**, concebida como la manifestación de constancia y solidaridad para con la Institución, a través del compromiso adquirido consigo mismo y con la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Esto incluye el respeto del ejercicio legítimo de las competencias del resto de los trabajadores y trabajadoras.
5. **Tolerancia**, conducta de respeto a las opiniones, ideas o actitudes de las demás personas aunque no coincidan con las propias; reconociendo la libertad y derecho individual para pensar, sentir y actuar.
6. **Honestidad**, en todas sus acciones y con todos los ciudadanos y ciudadanas. Actuar con coherencia y sinceridad, enalteciendo el valor de la verdad, probidad y sinceridad; siendo congruente entre lo que se dice y lo que se hace.
7. **Pulcritud**, en la adecuada presentación y conservación de los bienes públicos, la preocupación por el ambiente físico de trabajo, así como la apropiada apariencia personal del trabajador o trabajadora durante el ejercicio de sus funciones.
8. **Consideración y Respeto**, a la creatividad, al esfuerzo y mérito de las labores ejecutadas por todos los trabajadores y trabajadoras, a los derechos humanos y al medio ambiente. Mantener una actitud de deferencia y un lenguaje prudente con sus compañeros y compañeras de trabajo, clientes y público en general; propiciando la convivencia armónica entre todos.
9. **Disciplina**, para brindar un elevado nivel de calidad de servicio mediante el orden, respeto, puntualidad, obediencia y lealtad, observando y cumpliendo con la normativa y disposiciones legales de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
10. **Sentido de Pertenencia**, de las personas que realizan actividades para la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, sintiéndose miembros y partícipes plenos de la Organización.
11. **Responsabilidad**, referida como la conciencia del trabajador o trabajadora que le permite reflexionar, administrar, orientar, analizar y valorar las consecuencias de sus actos asumida como parte inherente de la gestión, sin excusas de ninguna naturaleza; actuando con disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones, actividades y tareas encomendadas.
12. **Puntualidad**, que se exige por igual a los trabajadores o trabajadoras, supervisores o supervisoras como requisito esencial para la ejecución de las tareas, lo cual conlleva al cumplimiento oportuno y estricto en los lapsos establecidos, del horario laboral y de los compromisos laborales, respetando el derecho de los compañeros y compañeras de trabajo y del público usuario o usuaria de los servicios.
13. **Integridad**, en la gestión, garantizando coherencia entre lo que se dice y se hace. Predicar con el ejemplo y actuar conforme a los valores y principios establecidos en el presente Código de Ética.
14. **Amor**, como sentimiento humano de afecto que genera un estado de felicidad y calma, sentir como propio su entorno, generando motivaciones que lo llevan a practicar la solidaridad y el bien común para con sus semejantes.
15. **Compromiso**, acuerdo de voluntades que se asumen como una obligación contraída, palabra dada, fe empeñada en el ejercicio de sus funciones.
16. **Dignidad**, cualidad de hacerse valer como persona de respeto a través de comportamientos de responsabilidad y seriedad hacia los demás y propia.
17. **Eficacia**, entendida como la capacidad de lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos mediante un proceso, método o estrategia.
18. **Eficiencia**, referida al cumplimiento oportuno de los objetivos propuestos, mediante la óptima utilización de los recursos disponibles.
19. **Transparencia**, como cualidad de ejecutar actos de carácter público, cuyo conocimiento es de libre acceso a toda persona, brindado información fidedigna, completa y oportuna.
20. **Probidad**, como valor que permite actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS CRITERIOS ÉTICOS**

Artículo 11.- Del comportamiento de los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deberán actuar conforme a los principios rectores de la función pública legalmente establecidos y a los deberes que tienen como servidora o servidor público, adecuando su conducta de la siguiente manera:

1. Atención esmerada y respuesta oportuna a los requerimientos de todas y todos los que forman parte de la Institución.
2. Mantenerse informados o informadas sobre las funciones, actividades y tareas a ser desempeñadas, así como los deberes, prohibiciones e incompatibilidades establecidos y los procedimientos a aplicar, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios de las funciones que va a ejercer en virtud de optimizar la gestión y generar la satisfacción del servicio a los usuarios o usuarias, ciudadanos o ciudadanas.
3. Cumplimiento del trabajo, dispensando un trato cortés, puntual y respetuoso hacia los superiores jerárquicos, compañeros o compañeras de trabajo, subalternos, subalternas y público en general.
4. Mantener una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas, evitando, en todo momento, lugar y circunstancia, los excesos.
5. Generar un comportamiento ejemplar durante el ejercicio de sus funciones y especialmente en la atención al público, absteniéndose de practicar tertulias, juegos, conversaciones telefónicas personales; evitando el uso de lenguaje no cónsono con la seriedad y formalidad del caso, incluso entre compañeros o compañeras de trabajo.
6. Ser corresponsable y comprometido o comprometida con la Institución en propiciar y mantener un ambiente de trabajo seguro y exento de bebidas alcohólicas u otras sustancias que perjudiquen su imagen y el servicio óptimo a los ciudadanos, ciudadanas y usuarios o usuarias.
7. Dispensar un servicio fundamentado en la igualdad para todos los usuarios, usuarias, ciudadanos y ciudadanas, concediéndole la misma oportunidad y con disposición de dar a cada uno lo que corresponde.
8. Mantener una conducta orientada al cumplimiento de los objetivos de la Institución, enalteciendo con su gestión el nombre de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
9. Velar por los intereses del Estado y guardar la reserva, discreción y secreto que requieran los asuntos relacionados con la función que tenga atribuida.
10. Rechazar presiones de superiores jerárquicos, contratistas, externos, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos, mediante acciones ilegales o inmorales.
11. Expresar respeto, consideración y tolerancia hacia la manera de ser, obrar o pensar, de las creencias y costumbres de los compañeros o compañeras de trabajo y público en general, sin ningún tipo de exclusión o discriminación.
12. Ser consciente que la prestación de sus servicios presupone el reconocimiento de la libertad y derechos individuales de las personas.
13. Rechazar en y con ocasión del ejercicio de sus funciones, regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales.
14. Inhibirse del conocimiento de asuntos y solicitudes cuya competencia le esté legalmente atribuida, cuando personalmente o algún miembro de su familia tuviere interés en sus resultados, amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas involucradas en el caso; hubiere participado como testigo o perito en el asunto de cuya resolución se trate, o hubiere manifestado su opinión o colaborado en su decisión, o cuando tuviere relación de subordinación con funcionarios o funcionarios públicos directamente interesados en el asunto.
15. Abstenerse de manera voluntaria de participar o ejercer actuaciones con fines distintos al servicio público. A tal efecto, la servidora y el servidor público de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, no deberá por ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.
16. Abstenerse de celebrar contratos de cualquier naturaleza distintos a la relación de empleo público que lo une con la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, por sí o por intermedio de terceras personas.
17. Negarse a realizar actuaciones no transparentes en asuntos inherentes a las competencias de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
18. No utilizar datos e informaciones de que disponga por el ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleo, para fines distintos a los institucionales.
19. Abstenerse de ejecutar actividades distintas a las funciones que desempeña en la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario que menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes.
20. Rechazar cualquier tipo de actuación dirigida a distorsionar hechos, falsificar informes, datos y documentos públicos para el beneficio propio, familiar o de terceros.
21. No utilizar para su provecho o en beneficio de terceros, los bienes, equipos, valores y materiales de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
22. No propiciar el privilegio, favoreciendo o protegiendo a sus parientes y amigos en virtud de las funciones que ejerce.
23. Negarse al ejercicio excesivo y sin discreción de las prerrogativas inherentes a sus funciones, causando perjuicio a los legítimos intereses de la Superintendencia de las

Instituciones del Sector Bancario. La toma de decisiones está fundamentada exclusivamente en criterios profesionales.

24. Los trabajadores y trabajadoras que realicen actividades externas de carácter personal, deben asegurar que las mismas no generen conflictos de intereses con la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

25. Es obligación de los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, cumplir con la Declaración Jurada de Patrimonio, así como realizar su actualización.

26. Negarse a utilizar bajo ningún concepto y para fines particulares, los fondos de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

**CAPÍTULO III
DEL USO DE LOS RECURSOS, BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 12.- Principios. Las personas sujetas a este Código de Ética, deberán administrar, disponer y custodiar los recursos, bienes y servicios de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con fundamento en los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas, economía, racionalidad del gasto y responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes que regulen la materia.

Artículo 13.- Uso racional, responsable y preventivo de los recursos. Las personas sujetas a este Código de Ética, deberán hacer uso adecuado, racional y responsable de los bienes y recursos de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, para lo cual deberán actuar de manera preventiva, considerando lo siguiente:

1. Debe evitarse el derroche o desaprovechamiento, daño o pérdida, deterioro, extravío, estafa, fraude o cualquier otra situación que lesione los intereses patrimoniales de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
2. Los recursos, bienes y servicios no pueden emplearse, o permitirse que otros u otras lo hagan, para fines particulares o ajenos.
3. Se debe informar de manera expedita a las supervisoras y los supervisores inmediatos, de cualquier situación que afecte la administración, disposición y resguardo de los bienes asignados o de aquellos que aún no estándolo, se encuentren en riesgo, a los fines de prevenir cualquier daño o pérdida.
4. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deberá suministrar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de los bienes que sean asignados a los servidores públicos o servidoras públicas y de todos los recursos y bienes que conformen su patrimonio.

Las situaciones anteriormente señaladas son meramente enunciativas y no taxativas, por lo que en otro caso no indicado, deberán tomarse acciones de prevención, control y resguardo de bienes.

Artículo 14.- Responsabilidades individuales. Las personas sujetas a este Código de Ética, son responsables individualmente del uso de los recursos que tengan bajo su cargo.

Igualmente, son responsables individualmente, las servidoras o los servidores públicos que tengan a su cargo la recaudación, administración, disposición, custodia, vigilancia de los recursos de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que por omisión, imprudencia, con intención o negligencia, impericia o inobservancia de leyes, órdenes e instrucciones causen un daño a la Institución, todo de acuerdo a lo que dicten las leyes vigentes en esta materia.

**CAPÍTULO IV
DEL CONFLICTO DE INTERESES**

Artículo 15.- Inhibiciones. Las personas sujetas a este Código de Ética se inhibirán de conocer o participar en asuntos en los cuales se configure un conflicto de intereses, debiendo prevalecer en todo caso la transparencia, rectitud, honestidad, lealtad y objetividad en el accionar.

Artículo 16.- Situaciones generadoras de conflicto de intereses. A los efectos del presente Código de Ética, se consideran circunstancias generadoras de conflicto de intereses, las siguientes:

1. Cuando exista una relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en una relación de supervisión o subordinación en la misma área de trabajo o en áreas conexas.
2. Cuando en la toma de decisiones en las cuales participe algún familiar o exista un vínculo derivado de amistad manifiesta que pudiera representar un interés que genere beneficio personal directo o a favor de terceros.
3. Cuando exista la participación directa o indirecta en alguna actividad económica de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que aprovechando la relación de amistad manifiesta, vínculos familiares, o el otorgamiento y aceptación de favores o dádivas con el fin de lograr un beneficio.
4. Cualquier otro acto o situación contraria a los principios rectores que pudiera ocasionar en forma directa o indirecta un perjuicio de los derechos e intereses de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en el marco del ordenamiento jurídico venezolano.

Las personas sujetas a este Código de Ética que se encuentren en una situación de Conflicto de Intereses, preexistente o sobreviniente, deberán declararlo o manifestarlo por escrito ante sus supervisores inmediatos o ante la Gerencia con competencia en Gestión Humana de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

**TÍTULO III
CAPÍTULO I**

DE LOS DEBERES DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO

Artículo 17.- Cabal cumplimiento de las normas. Los trabajadores y trabajadoras que realicen una actividad o función para la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deberán cumplir a cabalidad con el presente Código de Ética y las normas y procedimientos aprobados legalmente que se encuentren vigentes en la Institución.

Artículo 18.- Deber de notificar o informar del incumplimiento de las normas. Los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario que conozcan de cualquier hecho contrario a la normativa dispuesta en el presente Código de Ética, están en la obligación de informar a sus supervisoras o supervisores inmediatos, a los fines que reciban las orientaciones necesarias y se tomen los correctivos correspondientes.

Artículo 19.- Deber de informar de las presentes normas a los relacionados. Los trabajadores y trabajadoras de las distintas dependencias de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que atiendan directamente a proveedores, asesores externos, relacionados, contratistas o sus representantes y público en general, serán los responsables de dar a conocer el contenido y alcance del presente Código de Ética, así como velar por su cumplimiento.

Artículo 20.- Tareas no acordes con la ética de la institución. Los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, tendrán la obligación de rechazar tareas que no cumplan con la ética pública de la Institución. Faltará al honor y dignidad todo trabajador o trabajadora que directa o indirectamente intervenga en arreglos o asuntos reñidos con la moral y las buenas costumbres.

Artículo 21.- Diligencia debida. En el ejercicio del cargo, funciones, actividades o tareas, los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deben cumplir con diligencia los compromisos que hayan asumido y desempeñarán con dedicación, lealtad y calidad profesional, los trabajos que se le asignen, evitando anteponer su interés personal por encima de los asuntos que se le encomienden.

Los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, están en el deber de realizar permanentemente actividades de superación personal y de colaboración en el mejoramiento institucional de la administración pública y, en particular, del organismo donde preste sus servicios.

Artículo 22.- Correcto uso de los recursos asignados. Los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deben salvaguardar los intereses de la Institución y hacer uso racional de los recursos que se le hayan asignado para el desempeño de sus labores.

Los sistemas de correo electrónico podrían estar expuestos a revisión por parte de la institución, el trabajador o trabajadora debe asegurarse del envío de mensajes profesionales y adecuados a las circunstancias. La Institución no admitirá correos electrónicos que sean injuriosos, obscenos, ofensivos, ni soeces.

Las redes sociales deben ser utilizadas en consonancia con lo establecido en la Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos, por lo que los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deberán mostrar una conducta respetuosa, responsable y decorosa en el uso de las diferentes herramientas tecnológicas, absteniéndose de enviar por tales medios, información de carácter institucional que no le esté expresamente autorizado.

Artículo 23.- Defensa de los valores y principios éticos de la Institución. Es deber esencial de los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mantener la debida probidad, lealtad, imparcialidad, eficiencia, responsabilidad, veracidad, pulcritud, decoro, transparencia y actitud de servicio, debiendo ajustar su conducta a las reglas de honor y de la dignidad que caracterizan a las personas honestas, defendiendo y haciendo valer los principios éticos para el logro de las metas de la Institución.

Artículo 24.- Conducta digna y decorosa. La actividad desarrollada por los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deberá ser digna y por consiguiente está prohibido utilizar sus conocimientos o técnicas para distorsionar la realidad, absteniéndose de usar sus habilidades, destrezas o recursos en tareas reñidas con la moral, la ética y las buenas costumbres.

Artículo 25.- Son actos contrarios a la ética profesional e incompatible con el comportamiento digno y honorable de los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, injuriar o hacer comentarios directos o indirectos sobre los compañeros o compañeras de trabajo, cuando dichos comentarios perjudiquen su reputación, sus intereses o su prestigio.

La conducta de los trabajadores y trabajadoras debe ser respetuosa e íntegra hacia las demás personas y hacia la Institución, estando prohibido:

1. Ejecutar tareas sabiendo que entrañan malicia o dolo, o que son contrarias al bienestar general y a la Institución.
2. Actuar o comprometerse de cualquier forma a realizar prácticas que puedan desacreditar el honor y buen prestigio de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 26.- Reserva o confidencialidad de la información. En virtud de la naturaleza de fiscalización e inspección que caracteriza la función de la Institución, los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deben guardar la debida confidencialidad respecto de la información de la cual tengan conocimiento.

Queda prohibido que los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, hagan uso o divulguen la información institucional, ya sea directamente o por interpuesta persona, salvo que la información sea solicitada por alguna autoridad competente o que esté legalmente autorizado.

Artículo 27.- Conducta ejemplar. El trabajador o trabajadora de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con sus actitudes constituirá patrones conductuales consecuentes a los valores establecidos en el presente Código de Ética,

observando siempre diligencia en la realización de sus deberes y cometidos; orden en las gestiones y actividades de su cargo, así como imparcialidad en el desempeño de sus funciones, para lo cual deberá rechazar cualquier ofrecimiento que sea formulado por personas o grupos interesados en obtener alguna ventaja de la Institución.

Artículo 28.- El trabajador o trabajadora de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que por sí mismo o por interpuesta persona, trátase de persona natural o jurídica, ejecute actos de soborno u otros de corrupción con funcionarios, funcionarias o particulares, o ejerza sobre ellos coacción que pueda desviarlos del cumplimiento de sus deberes, comete una falta grave contra el honor, la ética y la reputación de la Institución.

Artículo 29.- El trabajador o trabajadora de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, no deberá suministrar a los medios de comunicación ninguna información concerniente a la Organización que no esté autorizada. Tampoco podrá utilizar el nombre de la misma en charlas, conferencias o actos públicos, ni presentarla ante terceros por iniciativa propia, sin la previa autorización de la Institución.

Artículo 30.- Está prohibido hacer uso para fines particulares de la información institucional, transmitir a otros tecnología, metodología y cualquier tipo de información que pertenezca a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, aunque se haya obtenido o desarrollado por el trabajador o trabajadora en su ambiente laboral.

Artículo 31.- Es deber de los trabajadores y trabajadoras, cumplir todas las normas y prácticas de seguridad asumiendo la responsabilidad de informar de manera inmediata accidentes, prácticas y condiciones de trabajo inseguras.

Artículo 32.- Los trabajadores y trabajadoras de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deben ser responsables por sus acciones, actuando con transparencia, tecnicismo y respeto en el cumplimiento del horario laboral previamente establecido y la adecuada administración del tiempo en las funciones que desempeña.

**CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ENCARGADA DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Artículo 33.- La unidad administrativa encargada de la gestión del talento humano, a los fines de dar cumplimiento al presente Código de Ética, deberá:

1. Promover la difusión del contenido de este Código de Ética para el conocimiento de todos los trabajadores y trabajadoras, al inicio de su relación laboral con la Institución.
2. Garantizar el fiel cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 34.- Los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, están obligados y obligadas a acatar las disposiciones contenidas en Leyes, Reglamentos, Instructivos, Normativas y Circulares aplicables o relacionadas con la actividad que desempeñan.

Artículo 35.- Corresponderá al personal supervisorio de cada una de las dependencias que integran la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, velar porque los trabajadores y trabajadoras que se encuentren bajo su supervisión, cumplan todas y cada una de las normas contenidas en el presente Código.

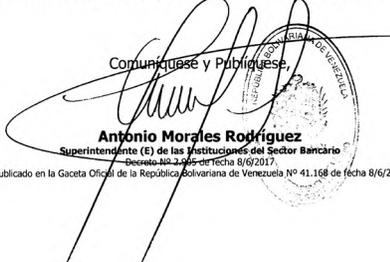
Artículo 36.- La unidad administrativa encargada de la gestión del talento humano de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, será la responsable de distribuir y hacer entrega a cada trabajador y trabajadora de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de un (1) ejemplar del presente Código de Ética, a partir de su entrada en vigencia. Corresponderá igualmente, la entrega de un (1) ejemplar del Código de Ética, a aquellos trabajadores y trabajadoras que ingresen a la Institución posterior a su entrada en vigencia.

Artículo 37.- La Escuela Nacional de Banca y Finanzas, será la encargada de la divulgación del Código de Ética, propiciando su conocimiento y publicidad. A tal efecto, deberá elaborar y mantener actualizado, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, los programas de formación y capacitación de las personas que realizan actividades para la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 38.- La adecuación de la conducta de los trabajadores y trabajadoras a los principios previstos en este Código de Ética, será considerada en las evaluaciones de desempeño que se realicen, así como para la gestión de movimientos de personal, cuando éstos sean propuestos.

Artículo 39.- El presente Código de Ética deroga el "Código de Ética de los Trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", (hoy Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario), dictado mediante Resolución N° 459.04 de fecha 23 de septiembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.064 del 12 de noviembre de 2004.

Artículo 40.- El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto No. 2.195 de fecha 8/6/2017.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER
Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL C.A
G-20009148-7
CARACAS, 06 DE OCTUBRE DE 2017
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 002-17
AÑOS 207º, 158º y 18º**

El ciudadano **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.320.909, Presidente del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, Designado mediante Decreto Nº 2.461, de fecha 26 de septiembre de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.996 de la misma fecha, conforme a los términos establecidos en el artículo 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, así como, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012 y lo contemplado en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se constituye el Comité de Licitaciones para la venta y permuta de Bienes Públicos, el cual deberá conocer los procedimientos de Licitaciones para la venta y permuta de Bienes Públicos propiedad del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., dicho comité estará integrado por los siguientes miembros:

ÁREAS	MIEMBRO PRINCIPAL	CEDULA DE IDENTIDAD	MIEMBRO SUPLENTE	CEDULA DE IDENTIDAD
Jurídica	RAFAEL EDUARDO ELIES IBARRA	V-6.681.656	DAVID DANIEL VIVAS USECHE	V-18.027.563
Técnica	VICTOR JOSÉ LUIS GARCIA VALECILLOS	V-6.332.264	ELEAZAR JESÚS DÍAZ	V-7.298.002
Económica /Financiera	OSCARINA DEL VALLE TOCUYO GUZMÁN	V-12.254.222	MARGARITA TORO CASTRO	V-11.483.967
Secretario	YSSEL DAVID JIMENEZ REAÑO	V-12.911.350	ONELIA YAZMINA PRIMERA SUÁREZ	V-16.898.012

SEGUNDO: Las actuaciones del Comité de Licitaciones para la venta y permuta de Bienes Públicos del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., deberán realizarse en estricto apego a las atribuciones conferidas por el artículo 6º de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta Permuta de Bienes Públicos.

TERCERO: El secretario del Comité de Licitaciones para la venta y permuta de Bienes Públicos, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 5º de la norma antes citada.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD
 PRESIDENTE PRESIDENCIA
 Banco Bicentenario

Banco Bicentenario, del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C Decreto Nº 2.461 de fecha 26/09/2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.996 de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2017
207º, 158º y 18º**

PROVIDENCIA Nº 638

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Firmas del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, dictado mediante Providencia Nº 139 de fecha 14 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.099 de fecha 28 de enero de 2013, modificado parcialmente a través de Providencia Nº 516 de fecha 10 de julio 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.746 de fecha 15 de septiembre de 2015, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014,

RESUELVE,

- 1º Delegar en la ciudadana ELSY MARIANA CISNERO PACHECO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.600.839, Asistente Ejecutiva (E), adscrita a la Presidencia del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, la firma de las autorizaciones de las Órdenes de Pago para el desembolso de recursos financieros para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, cuyos montos estén comprendidos entre 5.001 U.T. y 20.000 U.T., de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Firmas del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.
- 2º Las autorizaciones suscritas por la ciudadana ELSY MARIANA CISNERO PACHECO en ejercicio de la presente delegación de firma, deberán indicar: "Por delegación de firma del Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios"; y señalar el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual fue publicada esta Providencia.

Comuníquese y publíquese,


NÉSTOR SAYAGO CHACÓN
 Presidente

Decreto Nº 3.095 del 02/10/2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.248 de fecha 02/10/2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
BOLSA PÚBLICA DE VALORES BICENTENARIO**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº DP/CJ 034-2017

Caracas, 20 de noviembre de 2017

207º, 158º y 18º

El Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, Instituto Público adscrito al Ministerio del Poder Popular Poder Popular de Economía y Finanzas, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11, numeral 5 del Reglamento General de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.659, de fecha 25 de abril de 2011, en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Providencia Administrativa Nº 004-2012 dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.053 de fecha 19 de noviembre de 2012, reimpresa por discrepancias en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, contentiva de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, en concordancia con el artículo 91 del Decreto Nº 1.407, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL
COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES
PÚBLICOS DEL INSTITUTO PÚBLICO BOLSA PÚBLICA DE VALORES
BICENTENARIO**

PRIMERO: Crear el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Instituto Bolsa Pública de Valores Bicentenario, el cual estará conformado por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Económica Financiera	Nairelys E. Blanco B. C.I. V-17.115.881	Lisbeth F. Alzolar Alzolar C.I. V-13.687.108
Jurídica	Rosangela J. Torrealba Cabrices C.I. N° V- 21.004.528	Dayrene Peña Márquez C.I. N° V- 12.747.422
Técnica	Julio A. La Redonda Ugueto C.I. N° V- 19.122.400	Yucerandel J. Montero C.I. N° V- 14.673.125

SEGUNDO: Designar a la ciudadana **YEMAIRA CAROLINA PEREZ GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad **V-16.576.841**, como Secretario Principal del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Instituto Público Bolsa Pública de Valores Bicentenario y como su Suplente designar al ciudadano **ÓSCAR ANTONIO PÉREZ CALDERÓN**, titular de la cédula de identidad **V-15.759.252**. El Secretario tendrá derecho a voz más no a voto.

TERCERO: Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Instituto Público Bolsa Pública de Valores Bicentenario, ejercerán sus funciones a tiempo parcial y deberán velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.053 de fecha 19 de noviembre de 2012, reimpresa por discrepancias en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, contentiva de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

CUARTO: Notifíquese a la Superintendencia de Bienes Públicos de la presente Providencia Administrativa.

QUINTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Rodolfo Medina Del Rio



Rene Redondo
Director

Edgar Martínez
Director

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015/2017
CARACAS, 07 DE NOVIEMBRE DE 2017
207°, 158° y 18°

Quien suscribe **RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.611.477**, **PRESIDENTE** de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, designado mediante Resolución DM/016 de fecha 25 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.245 de fecha 27 de septiembre de 2017; en uso de la facultad prevista en el numeral 8 de la Cláusula Novena del Acta de Asamblea Estatutaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.161 de fecha 30 de mayo de 2017, y a tenor de lo estipulado en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **GLADYS DEL CARMEN MAGGI VILLARROEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.660.133**, como **COORDINADORA GENERAL DE DOCENCIA**, en esta Fundación.

Artículo 2. La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
PRESIDENTE

Resolución N° DM/016 del 25/09/2017
G.O.R.B.V. N° 41.245 DEL 27/09/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA
REGIÓN CENTRAL (CORPOCENTRO)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2017/018
VALENCIA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017
207°, 158° Y 18°

Quien suscribe **MARJORIE JOSEFINA CADENAS RINCONES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.843.188**, en su condición de Presidenta Encargada de la Corporación para el Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), designada mediante Decreto N° 2.824 de fecha 26 de abril de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.138 de la misma fecha; en uso de las facultades previstas en el artículo 11, literal "b" de la Ley de Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.895 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 1981; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **STARLIN FRANCISCO PEREIRA NARCISE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.954.033**, como **Jefe Encargado del ÁREA DE BIENES**.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 20 de noviembre de 2017.

Comuníquese y Publíquese,

MARJORIE JOSEFINA CADENAS RINCONES

Presidenta (E) de la Corporación para el
Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)
Decreto N.º 2.824 del 26 de abril de 2017
Gaceta Oficial N.º 41.138 del 26 de abril de 2017



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN MINPPAU N° 036-2017
CARACAS, 28 DE NOVIEMBRE DE 2017
207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana, **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.665.018**, designado mediante Decreto N° 2.903 de fecha 07 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de fecha 07 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 65 y 78 numerales 15 y 19 del Decreto N° 1.424 con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y de conformidad con el artículo 2 del Decreto N° 2.482 de fecha 14 de octubre de 2016, mediante el cual se dicta el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, este Despacho.

RESUELVE

Artículo Único. Se aprueba la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA** por la cantidad de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVA BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 88.345.089,31)**, Recursos Ordinarios, aprobado por este Ministerio, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA Bs. 88.345.089,31

Proyecto: 820020000 Plataforma Tecnológica para el Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana * 88.345.089,31

Acción Específica: 820020001 Adquisición y dotación de equipos tecnológicos y de redes de información e instalación de los mismos * 88.345.089,31

CEDENTE:

Partida, Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

404 05 01 00 Equipos de telecomunicaciones * 69.330.892,00

404 09 01 00 Mobiliario y equipos de oficina * 1.687.326,90

404 09 03 00 Mobiliario y equipos de alojamiento * 17.326.870,41

RECEPTORA:

Partida, Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 404 09 02 00 Equipos de computación * 88.345.089,31

Comuníquese y publíquese.



FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES
 Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana
 Decreto N° 2.903 de fecha 07 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de fecha 07 de junio de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN MINPPAU N° 037-2017
CARACAS, 28 DE NOVIEMBRE DE 2017
207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana, **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.665.018**, designado mediante Decreto N° 2.903 de fecha 07 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de fecha 07 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 65 y 78 numerales 15 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema

Presupuestario y de conformidad con el artículo 2 del Decreto N° 2.482 de fecha 14 de octubre de 2016, mediante el cual se dicta el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, este Despacho.

RESUELVE

Artículo Único. Se aprueba la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA** por la cantidad de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.500.000,00)**, Recursos Ordinarios, aprobado por este Ministerio, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA Bs. 10.500.000,00

Proyecto: 820020000 Plataforma Tecnológica para el Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana * 10.500.000,00

Acción Específica: 820002003 Desarrollar nuevas competencias en materia tecnológica a los equipos de trabajo (Formación) * 10.500.000,00

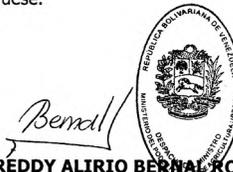
CEDENTE:

Partida, Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 403 10 07 00 Servicios de capacitación y adiestramiento * 10.500.000,00

RECEPTORA:

Partida, Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 403 10 99 00 Otros servicios profesionales y técnicos * 10.500.000,00

Comuníquese y publíquese.



FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES
 Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana
 Decreto N° 2.903 de fecha 07 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de fecha 07 de junio de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 de diciembre de 2017 **207°, 158° y 18°.**

RESOLUCIÓN N° 164

El Ministro del Poder Popular de Petróleo, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.343 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014,

Considerando

Que existe una declaratoria de Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, dadas las circunstancias

extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República; a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida;

Considerando

Que la industria petrolera, como motor principal de la economía venezolana, ha sufrido ataques continuos por parte de agentes externos e internos, que buscan menoscabar el funcionamiento y la gestión de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y de sus operadoras nacionales e internacionales, afectando al pueblo venezolano y su principal fuente de ingresos;

Considerando

Que el Ministerio Público detectó la existencia de una trama de corrupción, que afectó los procesos medulares de la industria petrolera, al punto de comprometer la estabilidad de los activos nacionales e internacionales, con signos de haber sido diseñada para afectar a PDVSA, justo en tiempos económicos álgidos;

Considerando

Que es deber irrenunciable del Estado Venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanas y ciudadanos, y protegerles frente a amenazas económicas, sociales y políticas que pudieren presentarse, haciendo efectivo el Orden Constitucional, el restablecimiento de la paz social, la preservación del crecimiento, del desarrollo y de la vida económica del país de manera integral, en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad;

Considerando

Que es imperioso dictar medidas especiales y excepcionales, para proteger al Pueblo y garantizar de manera efectiva la refundación de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y todas sus empresas filiales,

Resuelve

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto establecer un Régimen de Revisión y Validación de Contratos Nacionales y/o Internacionales suscritos por PDVSA, sus Filiales y Empresas Mixtas, donde PDVSA detente acciones.

Artículo 2.- El Régimen de Revisión y Validación de Contratos Nacionales y/o Internacionales de PDVSA, sus Filiales y Empresas Mixtas, donde PDVSA detente acciones, estará dirigido a los contratos suscritos, actualmente vigentes, y a los contratos por suscribirse.

Artículo 3.- Todos los contratos nacionales e internacionales suscritos, actualmente vigentes, por parte de PDVSA, sus filiales y Empresas Mixtas, donde PDVSA detente acciones, quedarán sujetos a la revisión y validación de la Presidencia de la empresa PDVSA, durante los próximos 30 días continuos a la entrada en vigencia de la presente Resolución, a fin de evaluar que los mismos hayan cumplido con los requisitos legales, financieros, presupuestarios y técnicos correspondientes, que permitan considerar y formar opinión, sobre su existencia, validez y conveniencia para la empresa.

En caso de observarse la presunta inexistencia de algún requisito de validez y/o afectación al patrimonio de la empresa, se tomarán los correctivos necesarios conforme a la normativa aplicable, sin

perjuicio de la determinación de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal a que haya lugar, y su remisión a los órganos administrativos y judiciales competentes.

Artículo 4.- Todos los contratos nacionales e internacionales por suscribirse por parte de PDVSA, sus filiales y Empresas Mixtas, donde PDVSA detente acciones, estarán sujetos a la revisión y validación previa de la Presidencia de la empresa PDVSA, a fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos legales, presupuestarios, financieros y técnicos, que permitan juzgar sobre su existencia, validez y la conveniencia de suscripción para la empresa.

Artículo 5.- La ausencia de revisión y validación por parte de la Presidencia de PDVSA de cualquier contrato, afectará la existencia y/o validez, de cualquier contrato por suscribir objeto de la presente Resolución y, por lo tanto, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en éstos.

Artículo 6.- Ninguna Autoridad Administrativa y/o Financiera de PDVSA, filial o empresa mixta, donde PDVSA detente acciones, podrán dar válidamente su consentimiento a los contratos objeto de la presente Resolución.

Artículo 7.- En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, los responsables estarán sujetos a las sanciones y penas contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley Orgánica Contra La Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Código Penal, Código Civil, Código de Ética para el Funcionario Público y demás normativa legal que resulte aplicable.

Artículo 8.- Se deja sin efecto jurídico el régimen legal de delegación interno de PDVSA, sus Filiales y Empresas Mixtas, siendo potestad de la Presidencia de PDVSA dictar un nuevo régimen de niveles de autoridad administrativa y financiera.

Artículo 9.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente resolución los contratos de trabajo, servicios públicos suscritos con empresas públicas o privadas y todos aquellos contratos firmados con el Sector Público venezolano.

Artículo 10.- Se encarga a la Presidencia de PDVSA del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, así como de dictar los lineamientos operativos para la ejecución de la misma, a través de las circulares y órdenes que considere.

Artículo 11.- Las unidades de Auditoría Interna de PDVSA, sus Filiales y Empresas Mixtas, deberán velar por el cumplimiento del régimen de Revisión y Validación de Contratos dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 12.- Cualquier consulta con respecto al contenido de la presente Resolución, será resuelta por el Despacho del Ministro.

Se comunicó y Publíquese,



Manuel Salvador Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular de Petróleo

Designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017
Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

PRESIDENCIA

CARACAS, DISTRITO CAPITAL, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.
207º, 158º y 18º

Quien suscribe, el ciudadano, **PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.541.220, **Presidente (E)** del **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**, ente autónomo de gestión, ejecución y fiscalización de las políticas y planes en materia deportiva de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, con sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, personalidad jurídica propia y patrimonio independiente del Fisco Nacional, creado según Decreto N° 164 de fecha veintidós (22) de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949), publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 22.952 del veintitrés (23) de junio de mismo año, identificado con el número de Registro de Información Fiscal N° **G-2000046-5**, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.748, de fecha siete (07) de mayo del año dos mil quince (2015), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.655, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 29.14 y 32.2 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, una vez verificado por parte del Instituto Nacional de Deportes, la sujeción de los Estatutos de la Federación Venezolana de Triatlón a las estipulaciones contenidas en los artículos 2, 6, 34.1, 39, 40, 41, 44, 46, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, y los artículos 10, 11, 12 y 13 de su Reglamento Parcial Número 1, respetando los principios de la democracia participativa y protagónica enunciados en los artículos 2 y 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concatenación con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en vista de los Estatutos aprobados en Asamblea General Extraordinaria de la Federación Venezolana de Triatlón, y previa anuencia de la Comisión de Asesoría Jurídica, se acuerda su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, siendo los que se reproducen íntegramente a continuación:

"ESTATUTOS SOCIALES DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE TRIATLÓN

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DE LOS FINES Y DOMICILIO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1: La Federación Venezolana de Triatlón, de aquí en adelante "FEVETRI", es una Asociación Civil, de carácter deportivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, con autonomía de acuerdo a los postulados consagrados en la Ley Orgánica de Deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos, registrada en el Instituto Nacional de Deportes (IND), afiliada al Comité Olímpico Venezolano, a la Unión Internacional de Triatlón, la Confederación Sudamericana de Triatlón, así como a otras organizaciones regionales y continentales a las cuales podría afiliarse dentro de los principios democráticos, de igualdad y competitividad. Las especialidades contenidas en este deporte es el *Triatlón*, *Duatlón*, el *Triatlón cross*, *Paratriatlón* y el *Acuatlón*.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y DOMICILIOS

ARTÍCULO 2: FEVETRI, así como sus administrados, se mantendrán ajenos a toda injerencia política, racial, religiosa y en general a todo asunto o materia que no tenga relación con el deporte, salvo actividades de tipo filantrópico y cultural. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos a practicar el Triatlón como deporte de su preferencia, sin distinción de edad, sexo o condición social, con las solas limitaciones que en el orden del resguardo de la salud, establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

ARTÍCULO 3: La Federación Venezolana de Triatlón, es la Organización Social Promotora del deporte encargada de fomentar, planificar, programar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la actividad del Triatlón, Duatlón, Triatlón Cross y Acuatlón en todo el Territorio Nacional, así como también la Única entidad legalmente autorizada para representar estas especialidades deportivas

ante todas las Naciones del Mundo, siendo en consecuencia el Máximo Organismo Rector de este Deporte en toda la República Bolivariana de Venezuela, por lo tanto Constituyen los fines de FEVETRI, lo siguiente:

- a) Fomentar el Triatlón, Duatlón y Acuatlón en todo el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela y reunir bajo una sola Normativa, a todas las asociaciones, ligas y clubes que lo fomenten entre los aficionados en los términos que determinan estos Estatutos y sus Reglamentos.
 - b) Aprobar oportunamente sus respectivos Estatutos y Reglamentos.
 - c) Dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las actividades deportivas que sean de su competencia, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, las regulaciones establecidas en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos y sus Reglamentos y demás actos administrativos que fueren dictados por las Autoridades Deportivas Competentes.
 - d) Dictar las normas técnicas y deontológicas de esta disciplina deportiva.
 - e) Promover a la captación, formación, capacitación y mejoramiento del recurso humano necesario para el desarrollo del Triatlón Nacional.
 - f) Afiliar a las Asociaciones, Ligas, Clubes y Equipos que cumplan con los requisitos de los Estatutos de FEVETRI y de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, vigilando, supervisando y evaluando sus actuaciones.
 - g) Organizar y dirigir las Competencias Nacionales e Internacionales que se realicen en todo el Territorio Nacional, sin perjuicio a las atribuciones del Comité Olímpico Venezolano y del Instituto Nacional de Deportes.
 - h) Mantener la mayor vinculación posible con las instituciones similares del extranjero y establecer con ellas los convenios que fueren necesarios para el mejor logro de los fines de esta FEVETRI.
 - i) Presentar al instituto Nacional de Deportes sus planes, programas y presupuestos a los fines del suministro de la asistencia financiera, económica y técnica, así como rendir cuentas del manejo de los fondos públicos que se le aporten de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente, a este respecto.
 - j) Organizar y llevar los registros necesarios de los Atletas, las Asociaciones, Ligas, Clubes, Directivos, Entrenadores, Oficiales Técnicos, Competencias Internacionales y en todas aquellas que tengan por finalidad fomentar el Triatlón.
 - k) Coordinar con los distintos poderes públicos el financiamiento y desarrollo de la disciplina en todo el país y apoyar toda iniciativa que tenga por objeto afianzar la práctica del Triatlón.
 - l) Autorizar cuando hubiere lugar, toda promoción publicitaria por vía escrita o dinámica, incluyendo afiches, suvenires y en general toda manifestación comercial que se haga en relación a los eventos de Triatlón, y sus especialidades que se celebren en el país. Los símbolos, emblemas, imágenes y comercialización de esta especialidad deportiva son de uso exclusivo de FEVETRI, pudiendo ejercer acciones jurídicas contra aquellas personas que hagan uso de ellos sin su autorización.
 - m) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos acordados por los estatutos, la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, y sus reglamentos.
 - n) Cualesquiera otros fines que se correspondan con el espíritu, propósito y alcance de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su reglamento, los presentes estatutos y los reglamentos que dicte FEVETRI.
- ARTÍCULO 4:** FEVETRI tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Caracas y podrá celebrar reuniones y/o asambleas, así como cualquier otro Acto Jurídico, en cualquier otra parte de la República, cuando sea necesario y así lo determine su Junta Directiva y su asamblea.

TÍTULO II

DE SU CONSTITUCIÓN Y ÓRGANOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO I

DE SU CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 5: FEVETRI está constituida por las Asociaciones de Triatlón, Duatlón, Triatlón Cross, Paratriatlón y Acuatlón estatales afiliadas y debidamente registradas, que en número de Una (1), deberán existir en cada una de las entidades político territoriales del país, previa aceptación de la Junta Directiva una vez verificado que hayan cumplido el conjunto de normas establecidas en los estatutos federativos en concordancia con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus reglamentos.

ARTÍCULO 6: La Organización del Triatlón se fundamenta en los principios de democracia, autonomía, participación, autogestión, descentralización, solidaridad, igualdad, soberanía, identidad nacional, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, lealtad a la patria, equidad de género, solidaridad, y demás principios establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

ARTÍCULO 7: FEVETRI es una entidad deportiva autónoma y dentro de las previsiones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física dispone de:

1. Autonomía Administrativa para elegir sus Autoridades con sujeción a lo dispuesto en sus Estatutos y Reglamentos respectivos; y en Ley de Orgánica de Deporte, Actividad Física y la Educación Física.
2. Autonomía Organizativa, en virtud de la cual podrán dictar y sancionar sus propios Estatutos y Reglamentos.
3. Autonomía Económica y Financiera para organizar y administrar su propio patrimonio, sin exclusión de lo establecido al respecto por la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, y su Reglamento. En cuanto a los aportes de carácter financiero o económico hechos por el Estado, para el cumplimiento de sus cometidos, deberá rendir cuentas, de acuerdo a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Venezolano.
4. Autonomía Funcional, para actuar en el marco de las competencias que le son atribuidas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, en los Estatutos Federativos y sus Reglamentos Respectivos.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE FEVETRI

ARTÍCULO 8: La estructura de FEVETRI estará constituida de la siguiente manera:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Consejo de Honor.
- d) El Consejo Contralor.

ARTÍCULO 9: La Asamblea General es la autoridad máxima de FEVETRI y depende del Órgano Supremo de la misma. Sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades y personas afiliadas, así como aquellos que no ostentando esta última cualidad, realicen actividades que directamente se relacionen con los programas nacionales e internacionales de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, estatutos y reglamento.

ARTÍCULO 10: Asamblea General, estará constituida de la siguiente manera:

- a).- Un delegado debidamente acreditado de cada una de las asociaciones afiliadas, registradas y reconocidas por el Instituto Nacional de Deportes.
- b).- Los y las atletas activos, afiliados y definidos en el artículo 6 numeral 1 de la LEY ORGÁNICA DE DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA, que hayan participado en representación de Venezuela en eventos internacionales avalados por FEVETRI en el último ciclo olímpico.
- c).- Los oficiales técnicos activos y afiliados, con participación en Juegos Nacionales o Campeonatos Nacionales en el último ciclo olímpico avalados por FEVETRI.
- d).- Los entrenadores y entrenadoras y personal técnico pertenecientes a la Federación Venezolana de TRIATLON, que hayan cumplido sus funciones técnicas en la Selección Nacional en el último ciclo olímpico, afiliados a FEVETRI.
- e).- Un representante por cada Liga asociada y afiliada a la Federación Venezolana de TRIATLON activa en el último ciclo olímpico y con un mínimo de seis (6) meses de actividad deportiva.
- f).- Los sujetos y colectivos organizados debidamente afiliados, que determine la Junta Directiva de conformidad con los estatutos y reglamentos.
- g).- Un (01) representante de los y las Atletas, Un (01) representante de oficiales técnicos, Un (01) representante de Entrenadores y Un (01) representante del personal técnico de cada una de las Asociaciones Estadales de TRIATLON, activas y debidamente afiliados a la Federación.

La Federación Venezolana de TRIATLON siempre garantizará el principio de democracia participativa y protagónica establecido en los artículos 2 y 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 2 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

ARTÍCULO 11: Las Asambleas Generales se clasifican en:

- a) Ordinarias.

b) Extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias se reunirá por lo menos una (1) vez al año en la sede que determine la Junta Directiva. En ella se celebrará la Convención Nacional para la aprobación de la memoria y cuenta de la Junta Directiva del ejercicio anterior y se someterá a consideración el programa de actividades del año siguiente, otorgará las sedes de los campeonatos nacionales, cursos, etc., así como elegir las autoridades de FEVETRI cuando corresponda cada cuatro (4) años. La asamblea ordinaria para celebrar la convención anual deberá efectuarse en el primer trimestre de cada año. Podrá ser convocadas por:

- a) El presidente y el secretario general de la Junta Directiva de FEVETRI.
- b) Cuatro (4) Miembros de la Junta Directiva de FEVETRI.
- c) El setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la asamblea. Los delegados de las asociaciones afiliadas deberán estar solventes y registradas en el Instituto Nacional de Deportes y afiliadas a FEVETRI por lo menos seis (6) meses de anticipación a la celebración de la asamblea convocada y cuyos periodos de vigencia a nivel de sus autoridades no se encuentren vencidos, deberán asimismo haber tenido una comprobada actividad en el seno del triatlón durante dicho periodo.

ARTÍCULO 12: La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, deberá hacerse por comunicación escrita a las Asociaciones Afiliadas y Comisiones de Atletas, Entrenadores u Oficiales Técnicos, por cartel publicado por correo con acuse de recibo, en un diario de circulación nacional por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. En dicha Convocatoria se hará constar: Orden del día, fecha, hora, lugar y las autoridades que suscriben tal convocatoria.

La Convocatoria para las Asambleas Extraordinarias, se efectuarán con por lo menos diez (10) días de anticipación a la celebración a la misma, salvo que exista un estado de urgencia y necesidad comprobada, para lo cual, se obviará el término aquí establecido. La Junta Directiva de FEVETRI decidirá el lapso, hora y lugar de esta convocatoria.

ARTÍCULO 13: La Asamblea General, se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la asamblea. Si a la hora convocada para iniciar la Asamblea, no existiese el quórum reglamentario, dicha asamblea se considera automáticamente convocada para dentro de los (30) minutos siguientes, y sus decisiones serán válidas con el número de Delegados presentes.

Las decisiones de la Asamblea, serán válidas cuando la aprueben la mayoría simple de los miembros asistentes, con excepción de aquellas Asambleas referidas a Reformas Estatutarias, para lo cual se requiere el setenta y cinco por ciento (75%) de delegados presentes. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de FEVETRI, en caso de ausencia será por su suplente o por el Vicepresidente. En las Asambleas Generales los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho sólo a voz, pero en caso de empate en las deliberaciones y después de una segunda votación sin obtener un resultado definitivo, excepcionalmente el Presidente de la Junta Directiva de FEVETRI o quien por delegación haga sus veces, podrá decidir haciendo uso del voto dirimente. En caso de que este negare a hacerlo, la proposición se considerará denegada. La facultad mencionada no tendrá aplicación en los puntos de elección de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y en la presentación de memoria de la gestión y Balance Financiero.

ARTÍCULO 14: Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Estudio y consideración del Informe de Gestión del periodo anterior y del Balance Financiero correspondiente.
- b) Estudio y consideración del Programa Anual de FEVETRI.
- c) Otorgamiento de las sedes de los diferentes Campeonatos Nacionales.
- d) Aprobar o no todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y al Consejo Contralor cada 4 años.
- f) Aprobar y sancionar la reforma de estos estatutos, por lo cual será necesario el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento (75%) de delegados presentes, de los delegados acreditados presentes y legitimados en las asociaciones afiliadas.
- g) Resolver todos los temas para las cuales fueron convocadas.
- h) Someter a referendo revocatorio anual en Asamblea.

ARTÍCULO 15: Las credenciales de los Delegados de las Asociaciones a la Asamblea, deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario General de

la Asociación respectiva y refrendadas con sello de la misma. No podrán acreditar delegados a la asamblea, las Asociaciones con período vencido, las autoridades provisionales, las que no posean su certificado de inscripción en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física o quienes estén sometidos a sanción disciplinaria ni atletas ni menores de edad.

En el caso de los delegados o delegadas de los atletas, entrenadores o entrenadoras y oficiales técnicos serán acreditados con el acta de la asamblea donde fueron electos.

CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16: La Junta Directiva es el órgano administrativo y ejecutivo de la Federación Venezolana de TRIATLON, estará conformada por once (11) integrantes cada uno con sus respectivos suplentes, siendo:

- Un (1) Presidente,
- Un (1) Un Vicepresidente,
- Un (01) Secretario General,
- Un (1) Tesorero,
- Un (1) Director Técnico
- Un (1) Director de Logística y Comunicación,
- Un (01) Director de Capacitación;
- Un (01) Vocal,
- Un (01) Representante de Atletas,
- Un (01) Representante de los Entrenadores y
- Un (01) Representante de los Oficiales Técnicos;

Los Integrantes de la Junta Directiva, velarán por los intereses de los atletas, entrenadores y oficiales técnicos de esta disciplina, ejercerán la dirección y administración de la Federación, previa la presentación de caución suficiente para el manejo de estos recursos de conformidad con lo establecido en este Estatuto y sus Reglamentos. La Junta Directiva durará un período de (04) años en el ejercicio de sus funciones. La Junta directiva deberá estar conformada al menos con un veinte por ciento (20%) de mujeres en los cargos Principales y suplentes.

La Representación en la Junta Directiva de las y los atletas, las y los entrenadores, y las y los oficiales técnicos deberán ser elegidos en el seno de cada uno de dichos gremios garantizando la participación en sintonía con lo dispuesto en el artículo 10 del presente estatuto. Cada representante gremial tendrá derecho a voz y voto en la toma de decisiones en la Junta Directiva de la federación. El representante de los atletas activos no se considerará parte de la Junta Directiva así como los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 17: Los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor, no percibirán salario alguno por su trabajo, serán ad-honorem, pero si podrán recibir dietas de asistencia a reuniones, viáticos, gastos de bolsillo, gastos de alimentación, gastos de hospedajes y de movilización, para reuniones, asambleas y competencias incluyendo si tienen un domicilio distinto a la ciudad de Caracas.

ARTÍCULO 18: Los Requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva de FEVETRI son los siguientes:

- a) Ser Venezolano por nacimiento o por naturalización.
 - b) Ser Mayor de edad.
 - c) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva.
 - d) Civilmente hábil.
 - e) Haber pertenecido, al menos en un periodo, a la Junta Directiva de alguna de las asociaciones afiliadas. El presente requisito no será excluyente en tanto el aspirante a ser miembro de la Junta Directiva, posea formación académica o experiencia deportiva en la disciplina de Triatlón.
 - f) No haber formado parte de la Junta Directiva de algún Organismo Deportivo, que tenga pendiente la presentación de sus respectivos informes de gestión o de rendiciones de cuentas, del manejo de los fondos de la misma, por ante cualquier Organismo Deportivo Federado, Ente Deportivo Descentralizado, o por ante el Instituto Nacional de Deportes.
 - g) Estar solvente con FEVETRI y mantener su afiliación.
 - h) No ser atleta activo a nivel estatal, nacional o internacional.
 - i) No ser miembro de la Comisión Electoral de FEVETRI, ni de la Comisión reorganizadora.
- que tenga una comprobada experiencia deportiva.

k) No tener antecedentes penales en Venezuela o fuera del país.

l) No haber pertenecido a una Asociación insolvente.

m) En caso que el aspirante sea integrante de la Junta Directiva de alguna Asociación Estatal, la misma deberá estar reconocida e inscrita en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

n) Los titulares o responsables de la Junta Directiva, del Consejo de Honor y del Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa, deberán realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento jurídico de control fiscal, cuando manejen fondos públicos y que la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupan.

o) Los titulares o responsables de la Junta Directiva no podrán continuar ejerciendo sus funciones cuando tengan pendiente la rendición de cuentas anual de su gestión, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por la república, los estados o municipios o cualquier entidad de carácter público a satisfacción del respectivo organismo o entidad.

ARTÍCULO 19: La elección de los Miembros de la Junta Directiva de FEVETRI se realizará de acuerdo a los principios establecidos en los artículos 2 y 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, con sujeción al sistema electoral adoptado en estos Estatutos y su Reglamento electoral, vigente a la fecha de dicha elección. Los Miembros de la Junta Directiva duraran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. La elección se realizará en la Asamblea General extraordinaria, convocada a tal fin y la votación deberá ser directa, secreta e indelegable.

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva de FEVETRI sesionará en forma Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por convocatoria hecha por el presidente o por solicitud escrita de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Dicha reunión deberá hacerse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva solicitud. El quórum para estas reuniones será por lo menos la mitad más uno de los miembros Principales de la Junta Directiva y sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros Principales asistentes. La separación o renuncia de su cargo de uno (1) a dos (2) miembros en la Junta Directiva, será tratado en reunión de ésta sustituyendo las ausencias con los suplentes respectivos. La designación de los nuevos miembros deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 21: Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Velar por el desarrollo y buen funcionamiento de FEVETRI, así como actuar en el estricto apego de este estatuto, sus reglamentos y demás normas constitutivas del ordenamiento legal vigente.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y demás actos administrativos emanados de las autoridades competentes en la materia, estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de las Asambleas Generales.
3. Ejercer la representación nacional e internacional de FEVETRI en lo referente al deporte del Triatlón como único organismo reconocido por la Unión Internacional de Triatlón, por el Instituto Nacional de Deportes y por el Comité Olímpico Venezolano.
4. Organizar, programar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto de la Unión Internacional de Triatlón, todas las competencias a nivel nacional e internacional efectuadas en el país.
5. Notificar al Instituto Nacional de Deportes, de cualquier cambio en su integración de los órganos de dirección o de la modificación de los Estatutos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a tal hecho. Igualmente notificará, las Asociaciones que permanezcan afiliadas, así como desafiladas.
6. Gestionar ante el Instituto Nacional de Deportes, la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la reforma de sus estatutos o cualquier modificación que sufran en sus estructuras y la designación de sus directivos.
7. Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, el informe de gestión y Balance de sus fondos, así como los programas y planes futuros.
8. Inscribir en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física a FEVETRI y hacer las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley y sus Reglamentos.

9. Realizar por parte de todos los miembros de la Junta Directiva, así como los miembros del Consejo de Honor y el Consejo Contralor la declaración jurada de patrimonio de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal.

10. Designar las selecciones y preselecciones nacionales que representarán al país en competencias internacionales.

11. Mantener activa su publicación o boletín informativo.

12. Decidir sobre las solicitudes de afiliación de las Asociaciones de Triatlón estatales cuando éstas hayan cumplidos con las obligaciones establecidas en la ley y sus reglamentos y los estatutos federativos así como las comisiones nacionales de atletas, entrenadores y jueces, comités de apoyo en áreas especializadas entre otras. En caso de negativas de afiliación de Asociaciones, comisiones nacionales y otras agrupaciones la junta Directiva de FEVETRI deberá efectuar escrito exponiendo las causas plenamente justificadas en base a la ley y sus reglamentos y a los estatutos sociales de la entidad.

13. Organizar y llevar el registro de las asociaciones y sus Directivas, y el registro de las comisiones nacionales de atletas, entrenadores y oficiales técnicos.

14. Homologar los récords nacionales e internacionales y gestionar su reconocimiento por ante las autoridades internacionales.

15. Recibir informes, por faltas cometidas por las Asociaciones, Dirigentes, oficiales técnicos, Atletas, Entrenadores y remitirlos al Consejo de Honor de FEVETRI, quien conocerá, sustanciará y decidirá sobre las violaciones a las disposiciones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su reglamento y los Estatutos de FEVETRI.

16. Nombrar y remover empleados y asesores, así como fijar su remuneración.

17. Establecer los viáticos y gastos operativos generales de los miembros de la Junta Directiva para el mejor desempeño de sus funciones.

18. Formular y presentar el presupuesto anual.

19. Designar las comisiones técnicas nacionales y contratar a los entrenadores nacionales y extranjeros por área técnica.

20. Autorizar en el ámbito de su jurisdicción, toda propaganda y promoción publicitaria, por cualquier medio presente o futuro, así como toda manifestación comercial que se efectuó en torno a cualquiera de las actividades de este deporte.

21. Autorizar la compra y utilización del material e implementos deportivos que sean necesarios para la realización de un evento de carácter nacional o internacional, asegurando su buena calidad y la actualización de estos.

22. Resolver sobre la enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, propiedad de FEVETRI, así como también, acerca de los que se adquieran.

23. Designar los apoderados judiciales de FEVETRI.

24. Intervenir cualquier Organización Social Promotora del Deporte, por inactividad manifiesta y comprobada que afecte directamente a sus afiliados.

25. Dictar los reglamentos respectivos.

26. Designar fechas para la celebración de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, dentro del plazo establecido, ordenar y publicar su agenda y convocatoria.

27. Tramitar ante el Comité Olímpico Venezolano, la autorización previa para la participación de los atletas en competencias a celebrarse en el exterior, sin perjuicio de la autorización a otorgar por FEVETRI cuando se trate de atletas fuera o dentro del territorio de la República para competencias internacionales, solicitado por asociaciones o clubes afiliados.

28. Aprobar o improbar la solicitud a afiliación de nuevas asociaciones dentro de los veinte (20) días siguientes a la recepción de cada solicitud.

29. Promover la creación de asociaciones estatales de Triatlón donde no las hubiere.

30. Cualquier otra función no especificada en este artículo, correspondiente a sus actuaciones como entidad deportiva, enmarcada en el ámbito de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su reglamento y estos estatutos.

ARTÍCULO 22: Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Representar Judicial o extrajudicialmente a FEVETRI, por ante los distintos Organismos Públicos o Privados, pudiendo así mismo otorgar, sustituir y revocar Poder a abogado o abogados de su confianza, para que ejerzan la representación de FEVETRI, con las limitaciones establecidas en el mandato respectivo.

b) Convocar y presidir las asambleas y reuniones de FEVETRI y hacer uso del voto dirimente en caso de empate.

c) Firmar conjuntamente con el Tesorero, las órdenes de pago, cheques y todo otro documento de carácter financiero o económico, pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones que señale la Junta Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario, todo documento y/o correspondencia de carácter nacional o internacional emanado de FEVETRI.

e) Resolver los casos de urgencia, con la obligación de informar a la Junta Directiva, en la reunión inmediata.

f) Preparar en unión del Secretario y del Tesorero, el informe anual de gestión y el Balance Económico.

g) Es el responsable jurídicamente de todas las rendiciones de cuentas, que haga la federación con los recursos que esta administra.

h) Convalidar conjuntamente con el Secretario General, las credenciales de los afiliados y asimismo firmar las comunicaciones con dicho Secretario o con la persona que designe.

g) Cualquier atribución no especificada en los Estatutos, pero inherentes al cargo de Presidente y máximo representante de las entidades Deportivas.

ARTÍCULO 23: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

a) Cubrir las ausencias temporales del presidente en caso de no estar el respectivo suplente y/o cubrir la ausencia absoluta del Presidente, con todas las prerrogativas y atribuciones de dicho cargo hasta completar el periodo para los cuales fueron electos.

b) Asistir al Presidente en la conducción general de FEVETRI

c) Asistir a las Asambleas de FEVETRI y a las sesiones de la Junta Directiva

d) Cualquiera otras atribuciones no especificadas aquí, pero inherentes al cargo de Vicepresidente, de entidades similares.

ARTÍCULO 24: Son atribuciones del Secretario General:

a) Asistir al Presidente en la conducción general de FEVETRI, en cuanto le corresponda según este estatuto, así como suplir la ausencia definitiva del presidente, si se presentare el caso.

b) Firmar conjuntamente con el presidente, todas las correspondencias y documentos emanados de FEVETRI.

c) Elaborar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las asambleas, procurando que los asistentes a las mismas, puedan firmar inmediatamente al finalizar dichos actos.

d) Recabar toda la información necesaria para la elaboración del informe de gestión, incluyendo toda la actividad operativa-competitiva de FEVETRI.

e) Prestar su concurso en aquellas actividades acordadas por la Junta Directiva.

f) Presentar ante la Junta Directiva, la planificación y programación de FEVETRI.

g) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva o asambleas de conformidad con este estatuto.

ARTÍCULO 25: Son atribuciones del Tesorero:

a) Elaborar el proyecto de presupuesto anual, para consideración de la Junta Directiva y presentar el informe Económico, correspondiente a cada ejercicio.

b) Asistir a las asambleas de FEVETRI y a las sesiones de la Junta Directiva

c) Firmar conjuntamente con el Presidente o con el miembro principal que este designe, los proyectos de Autogestión para recabar fondos para la Federación.

d) Planificar, programar, dirigir, controlar y supervisar las inscripciones en cada válida, campeonato o evento en que se efectuó el triatlón.

e) Realizar, ordenar los premios metálicos y practicar los pagos previa autorización del Presidente, en las validas, campeonatos, eventos o convenciones que generan dichos recursos.

f) Elaborar el presupuesto anual de FEVETRI, que deberá ser presentado ante la Junta Directiva.

g) En el caso que el tesorero no posea título profesional especializado en el área financiera y administrativa de sus fondos el cual deberá prestar caución

suficiente por el manejo de los recursos bajo su responsabilidad. Este profesional estará bajo la supervisión y control del tesorero y del presidente.

ARTÍCULO 26: Son atribuciones del Vocal:

- a) Asistir a las asambleas de FEVETRI, así como a las reuniones de la Junta Directiva, cuando a estas sean convocadas. Tendrán solo derecho a voz en las deliberaciones de la Junta Directiva.
- b) Validar y supervisar a nivel nacional, el fichaje nuevo renovado de todo atleta perteneciente a asociaciones y clubes de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.
- c) Enviar anualmente, en el mes de enero, a las Asociaciones las listas de atletas fichados nacionalmente, ordenado cronológicamente según sus edades y actualizadas en cuanto a las categorías, con la indicación del número de ficha nacional, fecha de nacimiento y las siglas de la Asociación a la cual pertenece cada atleta.
- d) Llevar un libro en donde estén los pases de Atletas que concedan, con la indicación de la fecha, la reunión de la Junta Directiva en que se concedió y cualquiera otro dato necesario.
- e) Recabar y recibir los resultados técnicos de las competencias realizadas, por las Asociaciones y reproducirlas para su envío a todas las demás Asociaciones afiliadas, conjuntamente con las realizadas por los equipos representativos de FEVETRI, lo cual ha de ser trimestralmente por lo menos.
- f) Elaborar anualmente el Ranking Nacional de cada una de las categorías establecidas, remitiéndolas a las Asociaciones Regionales semestralmente a fin de que se hagan las modificaciones necesarias.
- g) Llevar un Registro de cada una de las Asociaciones, de los oficiales técnicos y de los Entrenadores.
- h) Elaborar conjuntamente con el Director Técnico, el Programa Horario de los campeonatos nacionales y de cualquiera otra Competencia a realizar por FEVETRI.

ARTÍCULO 27: Corresponde al Director Técnico: 1) Dirigir la Comisión Técnica Nacional. 2) Elaborar los cronogramas de competencias y clasificación. 3) Impartir las directrices técnicas concernientes de las competencias, entrenamientos y clasificación. 4) Las demás que determine la Asamblea General, Los Presentes Estatutos o la Junta Directiva, en tanto sean consustanciales con su naturaleza.

ARTÍCULO 28: Corresponde al Director de Logística y Comunicación: 1) Verificar y velar por el buen estado físico y funcional de las instalaciones deportivas en la cual se realizarán los eventos en que la asociación coadyuvara en la consecución de su objeto. 2.- Coordinar el suministro de los insumos y servicios y condiciones requeridos por FEVETRI en la consecución del objeto señalado en el artículo 3 del presente Estatuto. 3.- Dirigir y ejecutar las líneas y estrategias comunicacionales, la promoción y publicidad de las actividades desarrolladas por la Federación, y sus sujetos afiliados. 4.- Llevar un registro contable de los recursos utilizados y un inventario de los bienes empleados. Y 5.- Las demás que determine la Asamblea General, los presentes Estatutos o la Junta Directiva, en tanto sean consustanciales con su naturaleza.

ARTÍCULO 29: Corresponde al Director de Capacitación, proponer, evaluar, dirigir y ejecutar los programas de formación y capacitación de los sujetos afiliados a la federación, así como en la masificación de la disciplina de Triatlón, emprendidos por FEVETRI, y las demás atribuciones que le determine la Asamblea General, los presentes Estatutos o la Junta Directiva, en tanto sean consustanciales con su naturaleza.

ARTÍCULO 30: Son atribuciones de los Suplentes:

- a) Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un suplente quienes cubrirán las faltas temporales y absolutas de cada uno de ellos a excepción del suplente del presidente cuya única función será la de cubrir las faltas temporales de este ya que las faltas absolutas será cubierta por el vice-presidente.
- b) Los suplentes serán convocados a reuniones ordinarias o extraordinarias y a las asambleas sólo si es solicitado por mandato expreso de la Junta Directiva.
- c) Tendrán derecho sólo a voz en caso de estar presentes en las deliberaciones y podrán cumplir cualquier función que designen los miembros de la junta directiva y la asamblea de FEVETRI.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 31: La Asamblea General de FEVETRI, en la oportunidad de la elección de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, un (1) Consejo de

Honor integrado por cinco (5) Miembros Principales procurando que alguno de ellos por lo menos, sea profesional del Derecho y Un (1) suplente para cada uno de estos miembros principales los cuales durarán cuatro (4) años en sus funciones.

ARTÍCULO 32: El consejo de Honor, es el órgano de FEVETRI que ejerce la potestad disciplinaria por la comisión de infracciones por faltas deportivas contempladas en estos estatutos y sus reglamentos así como la violación a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus reglamentos. Están sometidos a estas potestades:

- 1.- Los y las atletas.
- 2.- Los entrenadores y las entrenadoras.
- 3.- Los oficiales técnicos o el personal técnico.
- 4.- Los dirigentes afiliados de cualquiera de los órganos asociativos afiliados.

ARTÍCULO 33: Los miembros del Consejo de Honor deberán ser:

1. Venezolanos.
2. Mayores de edad.
3. En pleno uso de sus derechos civiles.
4. No estar sujetos a sanción disciplinaria por FEVETRI, de algunas de sus entidades afiliadas o de cualquier otra entidad deportiva reconocida.
5. Haber desarrollado una probada labor destacada en el deporte venezolano o en el ejercicio de la profesión de abogado, si se tratase de la aspiración de un profesional de la especialidad.
6. No ser atleta activo.
7. Los titulares o responsables del Consejo de Honor no podrán continuar ejerciendo sus funciones cuando tengan pendiente la rendición de cuentas pendiente anual de su gestión, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por la república, los estados o municipios o cualquier entidad de carácter público a satisfacción del respectivo organismo o entidad.

ARTÍCULO 34: El Consejo de Honor de FEVETRI, es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas de conformidad con estos estatutos y la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento.

ARTÍCULO 35: El Consejo de Honor de FEVETRI, conocerá en apelación de todas las sanciones impuestas por los Consejos de Honor de las Asociaciones estatales de Triatlón y su decisión podrá ser apelable mediante recurso de reconsideración ante el mismo organismo.

ARTÍCULO 36: Las Faltas Deportivas serán sancionadas de acuerdo a éste Estatuto y su Régimen Disciplinario. La Junta Directiva, por intermedio de su secretario general, enviará el informe respectivo al Consejo de Honor, dentro de quince (15) días. El Consejo de Honor sustanciará el expediente. Para la instrucción de expediente, se debe oír al encausado y detallar todas las actualizaciones de los sujetos intervinientes en el caso, con relación de las evidencias y pruebas aportadas.

ARTÍCULO 37: El Consejo de Honor, deberá aplicar la sanción cuando corresponda de conformidad a las Actas Procesales, guardando la proporcionalidad entre la gravedad y la falta y la medida disciplinaria. El Consejo de Honor deberá resolver dentro de los quince (15) días hábiles siguiente de recibido el expediente y sus decisiones son inapelables. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 38: Para la investigación, determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones se seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos como garantía plena del debido proceso, con excepción de las infracciones cometidas por los atletas durante el desarrollo de competencias las cuales serán resueltas por los oficiales técnicos del evento recurrible al jurado de apelaciones cuyas decisiones serán inapelables de acuerdo a las reglas de la Federación Internacional de Federaciones de TRIATLÓN.

ARTÍCULO 39: El régimen disciplinario aplicable a los atletas menores de edad, deberán ser de naturaleza esencialmente educativa y de reafirmación de los valores éticos, morales y deportivos.

ARTÍCULO 40: La Federación Venezolana de Triatlón reconoce a la Comisión de Justicia Deportiva prevista en el artículo 77 de la ley como el órgano del movimiento deportivo asociativo para conocer de alzada de las decisiones del Consejo de Honor de FEVETRI. Podrán recurrir a la Comisión de Justicia Deportiva los afiliados quienes hayan sido sancionado por faltas graves o muy graves, así mismo la Comisión de Justicia deportiva podrá arbitrar en conflictos

surgidos entre la entidad y cualquiera de sus afiliados en controversias suscitadas. Sus decisiones podrán ser recurribles ante los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa de conformidad con lo previsto en la ley.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO CONTRALOR

ARTÍCULO 41: El Consejo Contralor es el órgano responsable de vigilar, controlar, supervisar y sugerir correctivos en la gestión de administración de la Junta Directiva de FEVETRI. Podrán conjuntamente con el presidente y el tesorero de la entidad organizar reuniones periódicas de evaluación de los estados financieros pudiendo sugerir los procedimientos adecuados contables para una sana administración.

ARTÍCULO 42: El Consejo Contralor de FEVETRI estará integrado por cinco (5) miembros principales de los cuales uno de ellos deberá ser atleta quien tendrá derecho a voz y voto en las tomas de decisiones. Cada miembro principal deberá tener un suplente. Los miembros del Consejo Contralor serán electos en la misma asamblea que resulten electos los miembros de la Junta Directiva y el Consejo de Honor en acto separado y durarán cuatro (4) años en sus funciones.

ARTÍCULO 43: Los requisitos para ser miembro del Consejo Contralor serán los mismos establecidos en el artículo 33 de estos estatutos, excepto lo tipificado en la letra F.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y LA AUTORIDAD PROVISIONAL

CAPÍTULO I

EL PROCESO ELECTORAL DE FEVETRI

ARTÍCULO 44: La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará de acuerdo con los principios democráticos establecidos en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su reglamento y a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 45: El proceso electoral de FEVETRI deberá anunciarse por convocatoria a los interesados con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la entidad, por correo electrónico, por correo certificado con acuse de recibo o mediante publicación en un cartel, en un diario de circulación nacional. En caso de que transcurridos (15) días de vencido el periodo de la Junta Directiva, sin que esta hubiere convocado a elecciones, un tercio (1/3) por lo menos de los miembros de la Asamblea, deberán efectuar la convocatoria, de igual manera se notificará al Instituto Nacional de Deportes sobre las elecciones y su fecha.

ARTÍCULO 46: La Comisión Electoral, deberá ser elegida por una Asamblea General Extraordinaria, convocada según las formalidades del artículo anterior, por lo menos, con dieciocho (18) días continuos de anticipación a la fecha electoral. Dicha Comisión estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, electos del seno de esta asamblea y tomarán posesión inmediatamente al momento de su elección.

ARTÍCULO 47: La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dictar el Reglamento Electoral y sus Normas de Funcionamiento.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento parcial N°1 y los Estatutos y Reglamentos de FEVETRI, en lo que se refiere a Procesos Electorales.
3. Presidir, supervisar, coordinar, dirigir y evaluar el Proceso Electoral.
4. Recibir listados presentados.
5. Preparar con la debida anticipación el material necesario para las Votaciones y Escrutinios.
6. Resolver las consultas, reclamos e impugnaciones que se produzcan en el proceso electoral.
7. Decidir sobre la participación en el proceso de los listados presentados, asignándole el número correspondiente de acuerdo al orden de su presentación.
8. Participar por escrito al representante de cada listado rechazado, los motivos que fundamentan tal decisión, en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la presentación de la postulación.
9. Llevar registro y archivo de los recaudos presentados durante el Proceso Electoral.
10. Solicitar a los delegados presentes a la Asamblea General de Elecciones sus acreditaciones, revisarlas y constatar el quórum reglamentario.
11. Efectuar los cómputos electorales y proclamar los candidatos electos para la Junta Directiva y el Consejo de Honor y Consejo Contralor en acto público a que asistirán todos los participantes en el proceso.

12. Rendir informe de su gestión a la nueva Junta Directiva, dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 48: La lista de candidatos postulados se inscribirán por ante la Comisión Electoral, mediante escrito en original y copia, con por lo menos siete (7) días continuos de anticipación, a la fecha del acto de elección de autoridades, en las oficinas habilitadas por la Comisión Electoral. La lista de Candidatos tanto para la Junta Directiva de FEVETRI, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor deberá estar acompañada de:

1. La postulación por escrito de por lo menos un tercio (1/3) de los delegados a la asamblea. En el caso de las postulaciones de las Asociaciones afiliadas, deberán acompañar copia de la inscripción en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, que tenga una vigencia mínima de seis (6) meses, acompañar sus constancias de afiliación a FEVETRI y haber tenido comprobada actividad en FEVETRI, por lo menos, en los últimos seis (6) meses anteriores al proceso electoral.
2. Breve currículo deportivo de cada uno de los postulados.
3. La aceptación por escrito y en forma individual de cada uno de los postulados.
4. El programa de trabajo del listado que se postule.
5. El nombre y la aceptación del representante del listado que se postule.

Ningún otro requisito podrá incorporarse en el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 49: Podrá procederse a la sustitución de los candidatos postulados en número no mayor de un tercio (1/3) y en caso de muerte, interdicción, inhabilitación o renuncia, siempre que se haga a la citada Comisión, la participación correspondiente por los menos con setenta y dos (72) horas antes de la celebración de la Asamblea Eleccionaria.

ARTÍCULO 50: No podrá ser postulado a cargos Directivos, ni para el Consejo de Honor ni para el Consejo Contralor de FEVETRI:

1. Los que estén sometidos a una sanción disciplinaria deportiva que implique medidas de suspensión, destitución o expulsión de cualquier deporte.
2. Los miembros de Comisiones Electorales.
3. Los que hayan integrado Juntas Directivas en Entidades Deportivas que no hubieren presentado ante el Instituto Nacional de Deportes, Entes Deportivos Descentralizados y a la Asamblea General de la Federación o Asociaciones, los informes de su gestión económica y rendiciones de cuentas correspondientes a los ejercicios civiles y fiscales en gestiones anteriores a la elección. Así mismo, aquellos ex directivos que no hubieren hecho entrega a las autoridades de FEVETRI, en su oportunidad, de los bienes y haberes propiedad de esta que hubiese estado de alguna manera bajo su custodia o responsabilidad.
4. Los atletas activos excepto para el Consejo Contralor y los menores de edad.

ARTÍCULO 51: La Convocatoria para el proceso electoral y para la asamblea que elegirá a la comisión electoral la hará la Junta Directiva vigente de FEVETRI. En caso de acefalía de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria deberá ser efectuada por la Autoridad Provisional o por un 1/3 de los miembros de la asamblea.

ARTÍCULO 52: Las Asociaciones tendrán derecho a ejercer un voto en las Asambleas General de Elecciones, siempre y cuando estén incluidas en el listado de entidades con derecho a voto, que al efecto deberá ser elaborado con antelación por la Comisión Electoral, en el que se incluirán solo las Asociaciones que estén debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física por lo menos con seis (6) meses de antelación, afiliadas a FEVETRI, solventes para el momento del proceso eleccionario y que tengan por lo menos actividad comprobada durante los seis (6) meses de antelación a la fecha del proceso electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada integrante de la Asamblea ejercerá el derecho al voto. Los delegados de las Asociaciones Estadales de Triatlón, deberán presentar previamente su credencial firmada por el Presidente y Secretario General de la Asociación que representa y refrendada con el sello de la entidad respectiva conjuntamente con la entrega de la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional del Deporte. Los delegados o delegadas por los estados de los atletas, entrenadores o entrenadoras y oficiales técnicos deberán presentar las Actas de Elección o Designación en cada gremio regional a representar, cuya acta de la asamblea debe asentar que fueron electos en forma democrática para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El voto será directo, secreto y no delegable.

ARTÍCULO 53: No podrán ejercer el derecho al voto en las Asambleas:

1. Los representantes de aquellas Asociaciones cuyas Juntas Directivas tengan el periodo de ejercicio vencido.
2. Los delegados o delegadas de las Asociaciones que no se encuentren inscritas en el Registro Nacional del Deporte y no hayan tenido actividad comprobada por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de la asamblea de elección, que tengan sus periodos vencidos o que se encuentren administradas por juntas reestructuradoras o autoridades provisionales.
3. Los delegados o delegadas de los atletas, entrenadores o entrenadoras y jueces o juezas que no hayan sido electos democráticamente en el seno de sus comisiones.
4. Los delegados o delegadas que estén cumpliendo sanciones disciplinarias.
5. Los delegados o delegadas cuyas credenciales no estén firmadas por el Presidente y el Secretario General de su órgano de dirección.
6. Los delegados o delegadas que no hayan remitido a la comisión electoral, copias de los recaudos de los procesos eleccionarios donde fueron electos.
7. Los delegados o delegadas que tengan rendiciones de cuentas pendientes de fondos públicos recibidos de parte de organismos nacionales, estatales o municipales.
8. Los delegados o delegadas menores de edad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ningún integrante de la Asamblea podrá respaldar la postulación de más de un listado de candidatos.

ARTÍCULO 54: El listado ganador será aquel, que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos estructurados quienes tomaran posesión de sus cargos inmediatamente de ser proclamados y juramentados por la Comisión Electoral, en la misma Asamblea de Elección.

ARTÍCULO 55: Cualquier miembro de los listados de candidatos podrá impugnar ante la Comisión Electoral, los resultados electorales, fundamentándose en vicios e irregularidades Estatutarias, así como la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial N° 1. Dicha impugnación se hará mediante escrito en forma inmediata una vez concluido el proceso electoral, en el que se expresaran los motivos de hecho y de derecho que la fundamentan, acompañándolo de las pruebas correspondientes. La Comisión Electoral, decidirá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la impugnación y la decisión, se notificará a los interesados con la mayor brevedad posible. Esta decisión será inapelable.

ARTÍCULO 56: La Comisión Electoral notificará con antelación al Instituto Nacional de Deportes, la realización de la Asamblea, a fin de que considere enviar un observador al acto de votación.

CAPITULO II

DE LA AUTORIDAD PROVISIONAL

DE SUS INTEGRANTES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 57: La Asamblea extraordinaria convocada al efecto, designará la Autoridad Provisional, en los siguientes casos:

1. Si la entidad Deportiva se encontrara acéfala, en más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor.
2. Si la Entidad no hubiera realizado, en el lapso de un (1) año actividad alguna a nivel nacional.
3. Si vencido el periodo de 4 años de los órganos de dirección no se convocare al proceso electoral en los términos establecidos en estos estatutos.
4. Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General, solventes, afiliados a FEVETRI impruebe el informe de gestión y el balance de fondos presentados por la Junta Directiva.
5. Si la Junta Directiva se hubiere excedido en el ejercicio de su autoridad cuando hayan transcurrido quince (15) días de vencido el término de su mandato y no hubiese convocado a elecciones.

ARTÍCULO 58: La Autoridad Provisional, estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) Suplentes, quienes ejercerán sus funciones durante un lapso que no excederá de noventa (90) días continuos, contados del término a partir de la fecha de su designación. Los miembros de la Autoridad Provisional, no podrán integrar lista de candidatos en el proceso de elecciones que se convoque, para ninguno de los órganos de dirección de FEVETRI a excepción de la asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Autoridad Provisional tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Reorganizar y conducir los destinos de la entidad con apego a los estatutos y reglamentos en el lapso en que le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración.
2. Convocar a Elecciones de la Junta Directiva, el Consejo Contralor y del Consejo de Honor de la respectiva entidad, en un lapso no mayor a sesenta (60) días continuos a partir de la fecha de su designación.
3. Asistir a la Asambleas ordinarias o extraordinarias del Comité Olímpico Venezolano.
4. Manejar administrativamente la entidad.
5. Presentar informe contable y de gestión de su actuación.

TITULO IV

DE LAS ASOCIACIONES, CLUBES, ATLETAS, CAMPEONATOS NACIONALES Y

RECORDS

CAPITULO I

DE LAS ASOCIACIONES

AFILIACIÓN Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 59: Las Asociaciones de Triatlón son Entidades Deportivas integradas con por lo menos con Diez (10) clubes de este deporte, con jurisdicción en los Municipios y Parroquias que conforman dicha Entidad Federal. Se rigen con Autonomía funcional y administrativa, en plena concordancia con estos Estatutos y los Reglamentos Federativos. Solo se reconocerá una Asociación por cada Entidad Federal. FEVETRI podrá afiliar a una entidad por vía de excepción en forma provisional bajo la autorización del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, cuando ésta esté constituida con al menos de tres (3) clubes, cuando por su naturaleza no pueda reunir la cantidad de clubes exigida.

ARTÍCULO 60: Para solicitar afiliación es necesario dirigir a la Junta Directiva de FEVETRI, una solicitud por escrito en tal sentido, acompañándola de los siguientes recaudos:

- a) Acta de Constitución de la Asociación, en la cual debe hacerse constar la nómina de los clubes que la han constituido, de la Junta Directiva, Consejo Contralor y del Consejo de Honor elegido de conformidad al Régimen Electoral de FEVETRI, con sus respectivos Estatutos y Reglamentos.
- b) Nomina de los Atletas, con sus fichas nacionales, entrenadores y árbitros.
- c) Cuota de afiliación, la cual la fijará la Junta Directiva de FEVETRI.
- d) Recaudos del proceso Electoral, realizado tal y como lo establecen estos Estatutos.
- e) Presentar los recaudos que demuestren actividad deportiva, atletas activos y su participación en eventos de Triatlón.
- f) Presentar el certificado de inscripción en el registro nacional del deporte.

ARTÍCULO 61: No podrá negarse a un club o liga, la afiliación a una Asociación o afiliarse a la Federación, si los interesados hubieran cumplido con lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y en estos Estatutos. La afiliación deberá efectuarse dentro del término de los VEINTE (20) días siguientes a la correspondiente solicitud.

Artículo 62: Todas las asociaciones y clubes afiliados a FEVETRI, mantienen su autonomía, tomando en cuenta el presente estatuto para la elaboración de los suyos, obligándose a acatar y aplicar las normas subjetivas y adjetivas emanadas de FEVETRI. En las cuales destacan las siguientes:

- a) Los integrantes de la Junta Directiva, Consejo Contralor y del Consejo de Honor, no deben estar sujetos a sanciones disciplinarias deportivas en el estado que representa, por el Triatlón u otra especialidad.
- b) No estar sujeto a Interdicción para aspirar integrar la Junta Directiva, Consejo Contralor y del Consejo de Honor.
- c) Que los miembros de la Junta Directiva, Consejo Contralor y del Consejo de Honor hayan integrado las mismas instancias en entidades deportivas que no hayan presentado ante el Instituto Nacional de Deportes o entes de derecho público, los informes de gestión y rendición de cuentas correspondientes a los ejercicios civiles y fiscales anteriores a la elección o tengan pendientes rendiciones de cuentas de su gestión respecto a la elección o tengan rendiciones de cuentas de su gestión respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por los entes del sector público a satisfacción del respectivo organismo.

d) Que los integrantes de la Junta Directiva, Consejo Contralor y Consejo de Honor, tenga una comprobada experiencia deportiva o meritos en los términos señalados en el presente estatuto.

e) Estar solvente con FEVETRI.

f) No tener los integrantes de la Junta Directiva, Consejo Contralor y Consejo de Honor, antecedentes penales y legales en Venezuela o fuera del país.

g) No ser atleta activo en caso de integración de Juntas Directivas, salvo el representante de los atletas.

h) No haber pertenecido los integrantes de la Junta Directiva, Consejo Contralor y Consejo de Honor a una asociación insolvente o a un club con dicha condición.

i) Todos los miembros de la Junta Directiva, Consejo Contralor y Consejo de honor pueden estar domiciliados o residenciados en cualquier entidad del territorio nacional o con preferencia, no excluyente, a la entidad regional a la que pertenecen como autoridades deportivas del Triatlón.

j) Los representantes ante las asambleas de la Federación Venezolana de Triatlón, deberán pertenecer a la Junta Directiva de la Asociación respectiva.

ARTÍCULO 63: Todas las asociaciones, deberán notificar por escrito con carácter obligatorio a la Junta Directiva de FEVETRI, la celebración de las asambleas en las cuales se realizarán elecciones para escoger su Junta Directiva, Consejo Contralor y Consejo de Honor, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la celebración de dicha asamblea. La Junta Directiva de FEVETRI, podrá designar a uno de sus miembros para que asista en calidad de supervisor a los procesos eleccionarios de las asociaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las asociaciones que no cumplan los requisitos señalados en este artículo, estarán sujetos a sanciones de acuerdo al régimen disciplinario previsto en los estatutos disciplinarios.

ARTÍCULO 64: Al afiliarse las Asociaciones quedan obligadas a:

a) Cumplir y hacer cumplir el Ordenamiento Jurídico que regula la actividad de FEVETRI.

b) Acatar y cumplir el programa anual de competencia elaborado por la Junta Directiva de FEVETRI.

c) Ajustar su Programa de Competencias a las normas emanadas de la Junta Directiva de FEVETRI.

d) Celebrar anualmente en su territorio un Campeonato Estatal en cada una de las categorías que tuvieren.

e) Informar a la Junta Directiva de FEVETRI, sobre sus actividades remitiendo a esta, los resultados técnicos de sus competencias, a los fines de cumplir con el requisito fundamental de participación en los respectivos Campeonatos Nacionales.

f) Remitir a la Junta Directiva de FEVETRI, el informe anual de sus actividades, el cual deberá haber sido presentado a la Asamblea General Estatal, como requisito fundamental para darle legitimidad ante la Asamblea General de FEVETRI.

g) Abonar anualmente su cuota de afiliación en el mes de enero de cada año, y demás pagos que se establecieren bien por Junta Directiva de FEVETRI, o por su Asamblea General.

h) Remitir a la Junta Directiva de FEVETRI, las fichas nacionales de los atletas que se inscriben en ella, acompañada en las categorías menores de los documentos comprobatorios de edad, es decir, cédula de identidad laminada.

i) Remitir a la Junta Directiva de FEVETRI, las solicitudes de cambio de ficha de una entidad a otra.

j) Acatar y cumplir las normas sustantivas y adjetivas emanadas de FEVETRI.

k) El resultado de las competencias realizadas en la jurisdicción incluyendo nombres y números de participantes y clasificación general e individual, deberá remitirse en un plazo no mayor de quince (15) días consecutivos después de culminado el evento.

l) Funcionar con un mínimo de DIEZ (10) clubes afiliados. Cuando las características de la Asociación así lo exija por su desarrollo e infraestructura estas podrán funcionar con un mínimo de TRES (3) clubes con carácter provisional y excepcional en un (1) lapso no mayor de un periodo, previa autorización expresa del Instituto Nacional de Deportes.

m) Presentar en el mes de enero un resumen de sus actividades realizadas en el año anterior.

ARTÍCULO 65: La afiliación de una asociación se pierde:

a) Por disolución de la misma.

b) Por decisión de la asamblea o de la Junta Directiva de FEVETRI como consecuencias de la violación flagrante y reiterada de los estatutos y reglamentos de FEVETRI, de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento o por desacato a los acuerdos y resoluciones de la misma asamblea o de la Junta Directiva.

c) Por la falta de pago en la renovación de su afiliación anual.

d) Por no tener vida activa en el lapso de seis (6) meses, salvo certificación otorgada por el instituto municipal o autoridad regional con competencia en deportes.

ARTÍCULO 66: Cuando una Asociación violare flagrantemente las Disposiciones, Legales Estatuarias y/o Reglamentarias de FEVETRI, se encontrare acéfala o se encontrare en completa inactividad por manifiesta culpabilidad de los integrantes de su Junta Directiva, FEVETRI, por acuerdo de su Junta Directiva y visto el informe presentado por el Comisionado de esta Junta decretará su intervención y convocará a una asamblea de clubes a fin de designar la Comisión Reorganizadora respectiva de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 67: Las Autoridades de una Asociación son: La Asamblea General Estatal, la Junta Directiva, Consejo Contralor y el Consejo de Honor.

ARTÍCULO 68: La Asamblea General de una Asociación, es su autoridad máxima y está integrada por un (1) representante de cada uno de los clubes afiliados, elegidos por la Asamblea General de cada club y solvente con la respectiva Asociación.

ARTÍCULO 69: No podrá negarse a un club, liga o asociación su afiliación si los interesados hubieren cumplido con lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su reglamento y los Estatutos Federativos. La afiliación deberá efectuarse dentro del término de veinte (20) días siguientes a la correspondiente solicitud.

CAPITULO II

DE LOS CLUBES, ATLETAS, CAMPEONATOS NACIONALES Y RECORDS

ARTÍCULO 70: Los clubes de Triatlón están integrados por las personas que se unen para practicar nuestro deporte y deberán estar escritos en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y Educación Física y deberán afiliarse a la Asociación respectiva.

ARTÍCULO 71: La Junta Directiva de FEVETRI, llevara nacionalmente un registro de atletas, asignándole a cada uno un número que corresponde a su ficha nacional, la cual ha de llenar el atleta al solicitar su inscripción en la Asociación.

ARTÍCULO 72: El Registro señalado en el Artículo anterior, es de carácter nacional y permanente y compete a la Asociación y al atleta el acatamiento de las Disposiciones Legales y Estatuarias sobre Triatlón y se considerara al atleta como representante de la Asociación por la cual se ha registrado, a menos que hubiere solicitado y le hubiere sido concedido el pase a otra Asociación. La Junta Directiva de FEVETRI en reunión ordinaria establecerá el valor del fichaje anual para los atletas registrados. El atleta que participe en un evento por una entidad por la cual no esté fichado será sancionado de acuerdo al régimen disciplinario previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 73: Todo atleta puede obtener su pase de una a otra Asociación, cuando así lo desee, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en el Reglamento de FEVETRI. El atleta que en razón de su trabajo, se viere obligado accidentalmente a residir en jurisdicción de otra Asociación quedará incorporado a esta, regresando a su antigua Asociación, al cesar tales circunstancias, así mismo el atleta que en razón de sus estudios se viere obligado a residenciarse en Jurisdicción de otra Asociación, quedará igualmente incorporado a esta, regresando a su antigua asociación al cesar dichas circunstancias. Deberá hacerlo por escrito, únicamente entre los meses de enero y febrero de cada año, cancelando por su traslado a la asociación a donde pertenecerá a FEVETRI el monto de 10 UT, establecido por la Junta Directiva. Del monto por concepto de traslado de fichas de los atletas de una asociación a otra le corresponderá un porcentaje a la Junta Directiva de la asociación de donde es originario el atleta.

ARTÍCULO 74: Cuando una asociación no diere respuesta en un término de veinte (20) días a una solicitud de ficha o cuando hubieren conflicto sobre la afiliación del atleta en una Asociación, la interesada deberá remitir un informe pormenorizado a la Junta Directiva de FEVETRI, acompañado de las pruebas

documentales y de la ficha nacional. La Junta Directiva de conformidad con el expediente y sus propias actuaciones resolverá en consecuencia. Esta decisión será inapelable.

ARTÍCULO 75: Los atletas de las selecciones nacionales que por razones de concentración deseen solicitar su pase de ficha de una entidad a otra podrán realizarlo en cualquier época del año.

ARTÍCULO 76: FEVETRI tendrá una comisión técnica nacional, la cual será la encargada de seleccionar a los atletas y entrenadores que representan al país en los eventos Internacionales.

ARTÍCULO 77: Los integrantes de la comisión técnica nacional deberán ser venezolanos, estar acreditados como entrenadores reconocidos por la Confederación Panamericana de Triatlón y será coordinada por el director técnico nacional.

ARTÍCULO 78: Los Atletas no podrán:

- a) Recibir dinero por competir, sin previa autorización de FEVETRI.
- b) Hacer exhibiciones por dinero, sin previa autorización de FEVETRI.
- c) Presentar en beneficio propio y sin autorización debida, propaganda comercial de ninguna índole.
- d) Actuar con profesionales en beneficio de ellos o secundarios con o sin retribución, en competencias físico-deportivas de cualquier orden, salvo que cuenten con la respectiva autorización de la Junta Directiva de FEVETRI.
- e) Empeñar, vender o regalar los premios obtenidos.
- f) Participar en pruebas o competencias no autorizadas por la Asociación que representa, sin el permiso de ella o de FEVETRI.
- g) Participar en pruebas o competencias de otra Asociación, sin permiso de la representada o de FEVETRI.
- h) Negarse en forma injustificada a integrar equipos o selecciones, al llamado de la Junta Directiva de FEVETRI o de su Asociación Estatal. Si la negativa se debiere a causas médicas, solo se admitirá la certificación del médico autorizado por el Instituto de Deportes o del médico designado por la Junta Directiva de FEVETRI o la Asociación.
- i) Usar denominaciones comerciales en su uniforme, salvo las aprobadas por FEVETRI

ARTÍCULO 79: Los equipos representativos de Venezuela en competencias Internacionales, serán integrados de acuerdo con las normas establecidas y tomando en cuenta el Ranking Nacional último y las marcas del año, dicha selección será hecha por la Junta Directiva de FEVETRI mediante el sistema que se hubiere aprobado.

ARTÍCULO 80: Se establecerá anualmente un Ranking Nacional, compuesto exclusivamente de las marcas realizadas por los atletas fichados nacionalmente y dentro de las normas establecidas, determinados en dicho Ranking las diez (10) mejores marcas existentes, teniéndose en cuenta para ello los Resultados Técnicos de las competencias. Si en los resultados mencionados se encontraran atletas no fichados nacionalmente, no se les tomara en cuenta su marca.

ARTÍCULO 81: Solo las delegaciones Deportivas integradas por los atletas venezolanos y autorizados por el Instituto Nacional de Deportes y FEVETRI, podrán utilizar el nombre de Venezuela, los símbolos Patrios y los uniformes deportivos oficiales del País.

ARTÍCULO 82: El aspecto técnico del Triatlón, no delineado en estos Estatutos, se registrará por el reglamento técnico del Triatlón Venezolano.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LAS INFRACCIONES POR DOPAJE

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 83: Las Faltas deportivas serán sancionadas, de conformidad con las medidas dispuestas en el régimen disciplinario, establecido en este título. Toda persona natural o Jurídica afiliada a FEVETRI se registrará por el presente Régimen.

ARTÍCULO 84: Las faltas deportivas serán sancionadas por el Consejo de Honor de acuerdo a su gravedad con medidas de: Amonestación, Suspensión, Destitución y Expulsión. Para la aplicación de estas sanciones se requiere oír al encausado, la instrucción del expediente y guardar la debida proporcionalidad entre la falta de que se trate y la aplicación de la sanción respectiva. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 85: Cuando la Junta Directiva de FEVETRI o de una de sus Asociaciones tuviere conocimiento de falta cometida por una persona obligada a

cumplir los Estatutos y Reglamentos de Triatlón, deberá de inmediato de avocarse a su conocimiento sustanciando el correspondiente expediente, deberá oír al interesado. El Expediente será remitido al Consejo de Honor quien decidirá de conformidad al Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 86: Para la averiguación de la falta cometida se tendrá un lapso no mayor de SESENTA (60) días contados a partir en que se abra el expediente. La Junta Directiva de FEVETRI, remitirá el expediente al Consejo de Honor dentro los QUINCE (15) días consecutivos siguientes una vez concluidas las actuaciones.

ARTÍCULO 87: Al abrirse un expediente para la averiguación de una falta cometida, se citará al interesado mediante: oficio a su dirección de habitación, residencia u oficina, o bien a través de un cartel que se publicará en un periódico de circulación local o nacional, según sea el caso; citándolo para una reunión a celebrarse con quince (15) días hábiles después del recibo de citación. En esta reunión se le hará un resumen de los cargos, para que ejerza su derecho a la defensa. Si el interesado no concurre a la citación, se le tendrá por confeso de los cargos que se le imputan.

ARTÍCULO 88: Quienes incurran en las siguientes faltas serán sancionados, de conformidad con este Artículo:

- a) Quien suministre datos falsos al elaborar su ficha nacional, tendrá una suspensión de seis (6) hasta dieciocho (18) meses. En caso de reincidencia se le aplicará dos (2) años de suspensión.
 - b) Los atletas fichados que participen en competencias no autorizadas, sin el permiso de Asociación o de FEVETRI, se le suspenderá hasta por seis (6) meses. En caso de reincidir se les aumentará la sanción por igual tiempo.
 - c) Quien cometa actos de indisciplina o inmorales, en alojamiento de atletas o formando parte de las delegaciones atléticas, será separado de inmediato de la misma y la suspensión podrá ser hasta por dos (2) años. Si el atleta se encuentra en concentración o formando parte en algún evento será separado en forma inmediata de la delegación.
 - d) Quien comete actos de indisciplina en competencias, alterando el normal desenvolvimiento de ellas, será suspendido de seis (6) a dieciocho (18) meses.
 - e) Quienes cometan faltas leves serán sancionados con medidas de amonestación que se efectuará en forma escrita.
 - f) Quien agrediere verbalmente a una autoridad deportiva o a un compañero Atleta: será suspendido hasta por seis (6) meses. En caso de agresión física será suspendido hasta por dos (2) años. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.
 - g) El dirigente que por medio fraudulento, inscribiere a un atleta en una asociación o en competencias regionales o nacionales, será suspendido por un año.
 - h) Quien infrinja la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento, será sancionado hasta por un (1) año.
 - i) Quien cometa actos de indisciplina o inmorales, en alojamiento de atletas o formando parte de las delegaciones atléticas en el exterior, será separado de inmediato de la misma y la suspensión podrá ser hasta por dos (2) años.
 - j) Los atletas que firmen una ficha nacional, sin el consentimiento de la Asociación a que estuviesen afiliados, se le suspenderá hasta seis (6) meses. En caso de reincidencia se duplicará la pena.
 - k) Los dirigentes, entrenadores árbitros y demás participantes de una competencia Nacional, que ingieran licor en el horario de sus labores, serán suspendidos hasta por un (1) año. En caso de reincidir se duplicará la pena.
 - l) El atleta que resultare positivo en pruebas dopajes, será suspendido hasta por DOS (2) años. En caso que la regla internacional contemple una sanción distinta, se aplicará la de menor sanción. En caso de reincidencia se duplicará la pena.
 - m) Cuando los afiliados a FEVETRI cometan cualquier otro acto que lesione la disciplina deportiva, será sancionado de SEIS (6) meses hasta UN (1) año.
- PARÁGRAFO ÚNICO:** La suspensión de que trata este artículo, comprende la inhabilitación para el desempeño de cualquier actividad dentro del triatlón organizado.

CAPÍTULO II

CASOS DE DOPAJE

ARTÍCULO 89: Los deportistas venezolanos y extranjeros que actúan en competencias y eventos que se celebran en el país, deberán someterse al

control antidroga dentro de los términos y condiciones previstos en el Reglamento Nacional Antidrogas, promulgado por el Instituto Nacional de Deportes.

ARTÍCULO 90: Cuando se ha cometido una infracción por dopaje las acciones disciplinarias se conocerá de la siguiente forma:

- 1.- Un atleta será suspendido desde el momento en que los Organismos Competentes Nacionales e Internacionales o cuando FEVETRI, informe que hay indicios de que se ha cometido una infracción de dopaje.
- 2.- Todos los atletas tienen el derecho a ser escuchados por el Consejo de Honor para garantizarle su derecho a la defensa. Al atleta se le instruirá un expediente por parte de la Junta Directiva. Deberá ser notificado por escrito en forma personal o por correo con acuse de recibo. Jamás deberá ser notificado por cartel público. En su comparecencia el atleta deberá ser informado de los cargos que se le imputa con la debida información del procedimiento utilizado en la recolección de las muestras analizadas, el traslado de la misma a un laboratorio debidamente autorizado y los resultados arrojados por la prueba A y B. El Atleta tendrá derecho a presentar un escrito exponiendo sus descargos en un lapso no mayor de DIEZ (10) días hábiles.
- 3.- Si se confirma que el atleta ha cometido una infracción de dopaje, será sancionado de acuerdo a las reglas Internacionales del triatlón.

ARTÍCULO 91: A los efectos de este Capítulo, se considera Infracciones de Dopaje las siguientes:

- a) El descubrimiento de una sustancia prohibida, en los tejidos o líquidos corporales del atleta.
- b) La utilización o el aprovechamiento de técnicas prohibidas.
- c) La confesión de haber utilizado o haberse aprovechado de una sustancia prohibida o de una técnica prohibida.
- d) El incumplimiento o la negativa por parte del atleta a someterse a un control de dopaje.
- e) El incumplimiento o la renuncia de un atleta a suministrar muestra sanguínea.
- f) El ayudar o incitar a otros a usar un sustancia prohibida o una técnica prohibida o el admitir haber ayudado o incitado a otros.
- g) El comercio, tráfico, la distribución o venta de cualquier sustancia prohibida.

ARTÍCULO 92: La Junta Directiva de FEVETRI y de las asociaciones afiliadas quedan obligadas a establecer todos los mecanismos pertinentes a los fines de lograr la rehabilitación de los atletas que incurran en infracciones de dopaje.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

CAPITULO I

DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 93: El patrimonio de FEVETRI estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de FEVETRI.
- b) Las cuotas y demás contribuciones relacionadas con los Campeonatos establecidos, anualmente por la Junta Directiva.
- c) Los aportes recibidos del Estado, a través del Instituto Nacional de Deportes y la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento.
- d) Los ingresos provenientes de la administración de sus propios bienes.
- e) Los ingresos que pudieren obtener por programas de autogestión.
- f) Las donaciones y subsidios que reciben de personas naturales o jurídicas, sean de carácter público o privados.
- g) Los ingresos provenientes de los organismos internacionales así como del Comité Olímpico Venezolano.

CAPITULO II

DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLO, LEMA Y EMBLEMA COMERCIALIZACIÓN Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 94: FEVETRI se reserva, con carácter exclusivo la utilización "FEDERACIÓN VENEZOLANA DE TRIATLÓN" así como el término "FEVETRI", el logo, lema o emblemas relativos a esta entidad deportiva, así como cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes citadas; sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo la modalidad de contrato o convenio pudiese suscribir con entidades públicas o empresas privadas.

ARTÍCULO 95: FEVETRI se reserva toda actividad que implique transmisión visual o sonora relativas a eventos de Triatlón, que se realicen en el país, así como toda publicidad estática o dinámica en cualquiera de sus manifestaciones tendientes a la difusión de los eventos que de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento, el estatuto y reglamento de FEVETRI y a las normas Internacionales que le correspondan.

TITULO VII

DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES

DE LA FEDERACIÓN DE TRIATLÓN

CAPITULO I

DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 96: La duración de FEVETRI es indefinida. Los afiliados a FEVETRI están obligados a mantener la actividad del TRIATLÓN organizado como vehículo de educación, cultura, amistad y solidaridad entre las naciones. Incentivando a personas jurídicas y naturales a participar en sus programas.

CAPITULO II

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 97: La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, no podrá en ningún momento acordar la disolución de FEVETRI, mientras exista una asociación o un club dispuesto a mantenerla.

ARTÍCULO 98: La Junta Directiva de FEVETRI, velará en todo momento por los fines y propósitos para lo cual fue constituida. Las entidades afiliadas procuraran mantener vigente su afiliación y el registro ante el Instituto Nacional de Deportes. Igualmente deberán hacerlo con la afiliación de los atletas, personal técnico y árbitros, padres y representantes y cualquiera otra persona que haya obtenido membresía de "FEVETRI".

CAPITULO III

DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE "FEVETRI"

ARTÍCULO 99: La liquidación de los bienes de FEVETRI se realizará de acuerdo a los lineamientos que dicte la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Debiéndose entregar en todo caso sus bienes o activos a una Asociación Deportiva Estatal de Triatlón que señalará la misma asamblea.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 100: Las solicitudes de pase de ficha podrán realizarse y otorgarse únicamente en el mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 101: Estos Estatutos solo podrán ser reformados total o parcialmente con la formalidad que estos mismos señalen y con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) por ciento de los integrantes de la asamblea que conozca de las modificaciones.

ARTÍCULO 102: Este estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la asamblea general extraordinaria sin perjuicio de su protocolización ante la oficina subalterna de registro correspondiente y la remisión de los mismos al Instituto Nacional de Deportes para su evaluación y su inscripción en el registro nacional del deporte y debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 103: Lo no previsto en estos estatutos, ni en sus reglamentos será decidido por la Junta Directiva de FEVETRI, conforme al espíritu, propósito y razón de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su reglamento, los principios generales del derecho, las resoluciones que al efecto se dictan y las máximas de experiencia susceptibles de aplicación."

Apegados a previsiones contenidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, y el artículo 13 de su Reglamento Parcial N° 1, sin otro particular, en la sede del Instituto Nacional de Deportes, en Caracas, primero (01) de diciembre del año 2017, Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.


PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

Designación mediante Decreto Presidencial N° 1.748 del siete (07) de mayo del año 2015, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.655, de fecha siete (07) de mayo del año 2015.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

CARACAS, 05 de Diciembre de 2017.
207° y 158°
RESOLUCIÓN N° DdP-2017-063.

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216, de fecha 17 de agosto de 2017 actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 10 y 66 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **MICHAEL ADOLFO DÍAZ MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.066.609, como Defensor Delegado del estado Bolivariano de Miranda, en calidad de encargado, desde el día 05 de diciembre de 2017, hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO



AVISOS**CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
EL VIGIA- ESTADO MERIDA**

El Vigía, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

207° y 158°

SE HACE SABER:

Al ciudadano **AMADEO ROJAS PEÑA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.705.756, domiciliado en el sector Manzano Alto, Parroquia Montalbán, Municipio Campo Elías del Estado Bolivariano de Mérida; que debe comparecer por ante este Tribunal, dentro del lapso de tres (3) días de despacho, más el término de distancia que se fija en un (1) día, contados a partir del día siguiente a aquél en que conste en autos, las resultas de la comisión conferida, así como la consignación de la **GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, y del diario **PICO BOLÍVAR**, donde se hubieren publicado el referido cartel, a darse por citado, en el juicio que por **ACCIÓN POSESORIA POR RESTITUCION**, intentó el ciudadano **LUIS ENRIQUE ZERPA VARELA**, contra usted, y la ciudadana **ANA ROSA RANGEL TREJO**, expediente N° **3508**. Se le advierte que si no compareciere en el lapso señalado, se le nombrará defensor con quien se entenderá la citación.

La Secretaria

Abg. Ana Núñez



La Jueza,

Abg. Carmen C. Rosales de M.

CARTEL DE CITACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL,
AGRARIO, TRANSITO Y MARITIMO DEL SEGUNDO CIRCUITO DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLÍVAR
PUERTO ORDAZ, (14) DE NOVIEMBRE DE 2017

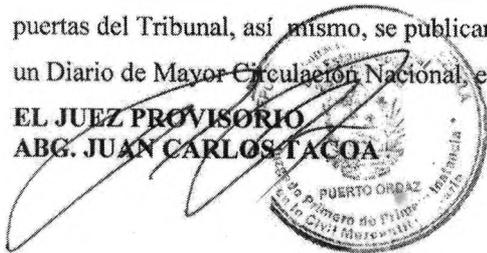
AÑOS: 207° Y 158°
COMPETENCIA CIVIL

A los ciudadanos: **HAYDE PALMA, MARIA CAROLINA ARISTIGUETA PAEZ Y ABEL JOSE MOLLETONES PALMA**, venezolanos, mayores de edad titulares de las cédulas de identidad N° V- 11.928.622, V- 24.183.770 Y V- 19.869.299 , que debe comparecer por ante este Tribunal en el Terminio de tres (03) días de despacho, contados a partir del día siguiente al que el secretario haya dejado constancia en autos de la fecha en que se produjo la fijación en la cartelera, así como la designación del diario regional donde hubiere publicado el cartel, a darse por citado en el presente juicio de **INTERDICTO DE AMPARO A LA POSESION AGRARIO**, incoado en su contra, por el ciudadano **SAUL JOSE CASTRO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V-9.907.607**.

Se le advierte que si no comparece en el lapso antes señalado, se les designará Defensor Judicial con quien se entenderá la citación y demás diligencias del presente proceso hasta su terminación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario en concordancia con el Artículo 223 del Código de Procedimiento Civil.

El presente Cartel se ordenó fijar uno en la morada del demandado y el otro en las puertas del Tribunal, así mismo, se publicará el referido cartel en la Gaceta Oficial Agraria y en un Diario de Mayor Circulación Nacional, en el **DIARIO PRIMICIA**

EL JUEZ PROVISORIO
ABG. JUAN CARLOS TACOA



LA SECRETARIA ACC,
ABG. ANDREINA ROSALES.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES II

Número 41.293

Caracas, miércoles 6 de diciembre de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 páginas, costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.